



Barranquilla, 23 de abril de 2024.

SEÑORES:
JUZGADO 044 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: ELIZABETH ROBAYO MURCIA
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS.
Rad.: 11001310504420230045200
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA, NOTIFICADA POR AUTO DEL 15 DE ABRIL DE 2024 Y PUBLICADO POR ESTADO DEL 16 DE ABRIL DEL 2024

ELIZABETH S. LAMBY CUELLO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1140849831**, abogada en ejercicio con T.P. No. **266.692** del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS dentro del proceso judicial que cursan ante su honorable despacho, acudo ante ustedes de manera atenta y respetuosa, con el fin de subsanar la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, el cual fue inadmitida el día 15 de abril del 2024 y notificada por estado el día 16 de abril de la misma calenda.

Encontrándome dentro del termino legal la suscrita tenía para subsanar hasta el **23 de abril de 2024**.

Su honorable despacho decidió en su parte motiva lo siguiente:

“(...) el Despacho inadmitirá la contestación de las demandadas Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, toda vez que, pese a ser presentadas en término, no han cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las razones que se expondrán en la parte resolutive de la presente providencia.(...)”

Así mismo, en su parte resolutive en su numeral **SEXTO**, se indicó lo siguiente:

“(...) INADMITIR la contestación la demanda por parte de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, toda vez, que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

- 1. No se allegó ni tampoco se realizó pronunciamiento alguno en la contestación, respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandante y que se encuentran en poder de la demandada Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, lo cual resulta contrario a lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.*

En este sentido, la parte demandada deberá presentar nuevamente de manera completa, correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de tener por no contestada la demanda, lo cual implicará indicio grave en contra del demandado. Para ello, se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente (...).”

Al revisar la demanda junto con sus anexos, se avizora en el acápite de pruebas, el requerimiento generado por el apoderado judicial, donde solicita a la entidad lo siguiente :





"(...) solicito al despacho se aplique en su integridad lo dispuesto por el artículo 31 en el numeral 2 del parágrafo 1º y parágrafo 3º del mismo artículo del Código Procesal del Trabajo, ordenando a la parte demandada, que con la contestación de la demanda, so pena de ordenarse la subsanación en el término de cinco días y ante dicho vencimiento de término, tenerse por no contestada la demanda, se aporten los siguientes:

- Solicitud de vinculación a la AFP Colfondos S.A."

Ahora bien, dando cumplimiento a la solicitud generada por el apoderado judicial de la parte actora y la generada por el Despacho, la suscrita allega dentro del acápite de pruebas de la contestación de la demanda el formulario de afiliación suscrito por la demandante ante mi representada el 18 de febrero del 2015, donde se observa que la misma genero una vinculación ante **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**.

Quedando de esta forma, saneada la solicitud generada por la parte actora, cumpliéndose de esta manera con los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS.

Como Segundo punto, para debatir por parte de esta defensa judicial es lo referente apreciación generada por el Despacho al estimar que, el llamamiento en garantía solicitado por la entidad no cumple con los requisitos del artículo 65 del CGP aplicable en materia laboral, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, donde se indicó:

"(...) Revisado el escrito de contestación presentado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, se tiene que solicitar el llamamiento en garantía de las sociedades Aseguradora de Vida Colseguros S.A. Hoy Allianz Seguros de Vida, Aseguradora Seguros de Vida Colpatria S.A. Hoy AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., Aseguradora Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., por cuanto suscribió con las mismas los contratos de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de sus afiliados, por consiguiente, son las llamadas a responder por el cumplimiento de la obligación en caso de accederse a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, y al revisar los requisitos del artículo 65 del CGP, este Despacho inadmitirá el llamamiento en garantía de conformidad con lo que se relaciona en la parte resolutive de la presente."

Ahora bien, en su parte resolutive en su numeral séptimo, se indicó lo siguiente:

*"(...) SÉPTIMO: INADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, para vincular a este proceso a las sociedades **Aseguradora de Vida Colseguros S.A. Hoy Allianz Seguros de Vida, Aseguradora Seguros de Vida Colpatria S.A. Hoy AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., Aseguradora Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, teniendo en consideración que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P., por cuanto:*

- 1. No acreditó el envío de los documentos del llamamiento en garantía a los correos electrónicos relacionados para notificaciones judiciales de las sociedades precitadas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.*
- 2. A folio 93 del archivo "13LlamamientoGarantiaColfondos" se observa una prueba que no se relaciona con el llamamiento en garantía de la presente acción, razón por la cual deberá la apoderada aclarar la conducencia y pertinencia de la prueba o retirar la misma del expediente. La parte demandada deberá presentar nuevamente, de manera completa, correcta y sin las deficiencias previamente referidas, so pena de rechazar el llamamiento en garantía, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles. Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente. (...)"*

pues bien, es menester indicar por parte de esta defensa judicial, que el llamamiento en garantía solicitado en la contestación de la demanda para la aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, se encuentra acorde con los lineamientos contemplados en el artículo 64 del CGP, aplicable por interpretación analógica del artículo 145 del CPTSS.





Aunado a lo anterior, se indica por parte de esta defensa judicial, que la parte actora y mi representada **COLFONDOS S.A.** suscribieron una afiliación desde el **199906** hasta **200404** y luego genero un traslado horizontal desde el **201502** hasta la actualidad, circunstancia que se evidencian las vigencias de las pólizas suscritas año tras año con las aseguradoras y mi representada Colfondos pensiones y cesantías, con el objetivo de cubrir la contingencia de todos los afiliados de la **AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, por ende, estas aseguradoras obtuvieron el pago de la póliza previsional contratada por la AFP en beneficio y provecho de los afiliados, razón por la cual, la entidad solo tiene un rol de intermediaria. En consecuencia, la AFP recauda las primas del seguro en nombre y por cuenta de la Aseguradora, y dichos recursos no ingresan al patrimonio de la administradora. Por lo anterior, se genera el llamamiento en garantía porque resulta ser improcedente que la AFP devuelva unos recursos que ella nunca recibió.

Entre **COLFONDOS S.A.** y la **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**, suscribió la póliza previsional No 029000001 con vigencia desde 01 enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, luego suscribió la póliza 020900001 con vigencia desde 01 de febrero del 2000 hasta 31 de diciembre de 2000, contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia suscrito entre Colfondos y la **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA** tal como se evidencian en las pruebas documentales, si bien los mismo en la actualidad, no se encuentran vigentes, en su momento suscribieron unas obligaciones y unos derechos que a esta la fecha cubren la contingencia de la afiliada.

mi patrocinada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, suscribieron una póliza previsional N° 006 con vigencia desde 01 de enero del 2001, póliza No 061 con vigencia desde el 01 de enero de 2002, póliza No 1000002 con vigencia a partir del 1 de enero del 2003 y póliza No 1000003 con vigencia a partir del 01 de enero del 2004, y un otro si, suscrito entre la compañía colombiana administradora de fondos de pensiones y cesantías Colfondos S.A. y seguros de vida Colpatria S.A. contratos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia suscrito entre Colfondos y la **ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. HOY AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** tal como se evidencian en las pruebas documentales, si bien los mismo en la actualidad, no se encuentran vigentes, en su momento suscribieron unas obligaciones y unos derechos que a esta la fecha cubren la contingencia de la afiliada.

Por ende, su señoría, es evidente que existe una obligación de hacer por partes de las asegurados **VIDA COLSEGUROS S.A. HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, , al encontrarse garante las pretensiones de la parte actora, estos aseguradores serían las encargadas de generar las devoluciones de cualquier emolumento que sea condenada mi representada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**.

Ahora bien, se expresa por parte de esta defensa judicial, que mi representada **COLFONDOS S.A.** y la **ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, suscribió la póliza previsional No 6000-0000015-01 vigencia 01 de julio de 2016 hasta 31 de diciembre del 2017, póliza No 6000-0000015-02 vigencia 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, póliza No 6000-0000018-01 vigencia 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, póliza No 6000-0000018-02 vigencia 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, póliza No. 6000-0000018-03 con vigencia 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022 y un **otro si 1condiciones particulares, que en la actualidad está vigente, con la compañía, donde se determina la duración de la póliza entre un acuerdo suscrito entre las partes y por términos anuales adicionales hasta por (3) años más adicionales a un periodo máximo de cuatro años. Y la póliza previsional No 6000-0000021-01 con vigencia desde 01 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024.**





suscrito entre la compañía colombiana administradora de fondos de pensiones y cesantías Colfondos S.A. y seguros de bolívar s.a. contratos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia suscrito entre Colfondos y la **ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**

es preciso señalar, que esta defensa judicial y en aras de sanear dicho proceso allega a su honorables Despacho el documento denominado **otro si 1condiciones particulares, que en la actualidad está vigente, entre COLFONDOS S.A. y la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. donde se determina la duración de la póliza por un término anual y se indica una adición hasta por (3) años más adicionales a un periodo máximo de cuatro años. Es menester que esta vigencia, se hizo con base a la contingencia del COVID 19 y para el año 2021, Y la póliza previsional No 6000-000021-01 con vigencia desde 01 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, por ende, se logra demostrar que dentro del contrato se evidencia que aún está en vigencia entre la compañía COLFONDOS S.A. y la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. una póliza previsional hasta que culmine el año 2024.**

En este sentido, solicito de manera respetuosa tener por saneada el llamamiento en garantía de las demandas y en su lugar admitir el llamamiento en garantía generado por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** hacia las **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,**

SE ANEXA:

- póliza previsional No 029000001 con vigencia desde 01 enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, luego suscribió la póliza 0209000001 con vigencia desde 01 de febrero del 2000 hasta 31 de diciembre de 2000, contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia suscrito entre Colfondos y la **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.**
- póliza previsional N° 006 con vigencia desde 01 de enero del 2001, póliza No 061 con vigencia desde el 01 de enero de 2002, póliza No 1000002 con vigencia a partir del 1 de enero del 2003 y póliza No 1000003 con vigencia a partir del 01 de enero del 2004, y un otro si, suscrito entre la compañía colombiana administradora de fondos de pensiones y cesantías Colfondos S.A. y seguros de vida Colpatria S.A. contratos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia suscrito entre Colfondos y la **ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. HOY AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**
- póliza previsional No 6000-0000015-01 vigencia 01 de julio de 2016 hasta 31 de diciembre del 2017, póliza No 6000-0000015-02 vigencia 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, póliza No 60000-000015-01 vigencia del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, póliza No 6000-0000018-01 vigencia 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, póliza No 6000-0000018-02 vigencia 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, y otro si 1condiciones particulares, que en la actualidad esta vigente, con la compañía, **donde se determina la duración de la póliza por un término anual y se indica una adición hasta por (3) años más adicionales a un periodo máximo de cuatro años. Es menester que esta vigencia, se hizo con base a la contingencia del COVID 19 y para el año 2021, Y la póliza previsional No 6000-000021-01 con vigencia desde 01 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024.** suscrito entre la compañía colombiana administradora de fondos de pensiones y cesantías Colfondos S.A. y seguros de bolívar s.a. contratos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia suscrito entre Colfondos y la **ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**





Agradeciendo su gestión y colaboración habitual.

Respetuosamente,

Elizabeth S. Lamby Cuello.

ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO
C.C. 1140849831 DE BARRANQUILLA
T.P 266.692 DEL C.S. DE LA J
Abogada externa de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS





Señores:

JUZGADO 44 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ .
Ciudad.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO : 11001310504420230045200

PARTES:

En el proceso judicial de la referencia, la Litis se encuentra integrada al momento de la radicación del presente escrito de contestación de demanda por los siguientes sujetos procesales:

DEMANDANTE:	ELIZABETH ROBAYO MURCIA
IDENTIFICACION:	C.C. N° 51.858.162
DIRECCION FÍSICA:	CALLE 40No46 A-50
DIRECCION ELECTRONICA:	ninofanny@hotmail.com

DEMANDADA	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
IDENTIFICACION:	NIT 800.149.496-2
DIRECCION FÍSICA:	CALLE 67 No7-94 PISO 21 BOGOTÁ D.C.
DIRECCION ELECTRONICA:	notificacionesjudiciales@colfondos.com.co

DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -
IDENTIFICACION:	NIT 900.336.004-7
DIRECCION FÍSICA:	CALLE 82 N° 49 C - 49 BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
DIRECCION ELECTRONICA:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DEMANDADA	SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
IDENTIFICACION:	NIT 800.184.549-2
DIRECCION FÍSICA:	AV. 19 # 109 A-30
DIRECCION ELECTRONICA:	cliente@skandia.com.co

ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO, con C.C. N° 1140849831 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional de Abogado N° 266.692 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como **APODERADA SUSTITUTA** de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública No No. 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito doy contestación, en la oportunidad procesal correspondiente, a la demanda impetrada a nombre de **ELIZABETH ROBAYO MURCIA** contra mi procurada.

Manifestando usted señor Juez que **ME OPONGO** a las pretensiones relacionadas en la presente demanda, las cuales sustento de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS INVOCADOS EN LA DEMANDA.

PRIMERO: NO ME CONSTA directamente a mi representada lo afirmado por la parte demandante, sin embargo, anexo a la demanda se aporta copia de la cedula de la ciudadanía de la señora **ELIZABETH ROBAYO MURCIA** donde se constata que la misma nació el 28 de mayo de 1967 .





SEGUNDA: NO ME CONSTA a mi representada pues lo mencionado tiene que ver con una presunta afiliación ante el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los que mi mandante no tuvo injerencia y deben ser probados dentro de la Litis que nos ocupa.

TERCERO: NO ME CONSTA a mi representada pues lo mencionado tiene que ver con una presunta afiliación ante el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los que mi mandante no tuvo injerencia y deben ser probados dentro de la Litis que nos ocupa.

CUARTO: NO ES CIERTO lo manifestado por la parte actora.

LO CIERTO, es que al revisar las pruebas documentales allegadas en el expediente administrativo suministrado por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, se logra observar el reporte del SIAFP, donde se evidencia los traslados horizontales que genero la parte actora, así mismo, La sociedad que represento le ofreció al demandante toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba trasladarse a este fondo, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Los asesores de Colfondos están capacitados para presentar a los potenciales afiliados las características de ambos regímenes, y entregó información objetiva al demandante sobre el RAIS y su comparación con el RPM, **entre ellos cálculos comparados que le permitían entender las condiciones pensionales que tenía al igual que información sobre las características, ventajas y desventajas del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad decidiendo este tomar de manera libre y espontánea su decisión de cambio**. En consecuencia, no es cierto que COLFONDOS o sus representantes comerciales hayan omitido información a la demandante antes de que firmara su afiliación.

Pero la decisión de la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso de la demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente opto por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación que se adjunta, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

QUINTO: NO ES CIERTO, lo manifestado por la parte actora.

Lo cierto, es que la actora cotizo ante mi representada 1.065,57 semana, tal como se avizora en el reporte de días acreditados, anexo al expediente administrativo suministrado por la entidad, así mismo, La sociedad que represento le ofreció al demandante toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba trasladarse a este fondo, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Los asesores de Colfondos están capacitados para presentar a los potenciales afiliados las características de ambos regímenes, y entregó información objetiva al demandante sobre el RAIS y su comparación con el RPM, **entre ellos cálculos comparados que le permitían entender las condiciones pensionales que tenía al igual que información sobre las características, ventajas y desventajas del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad decidiendo este tomar de manera libre y espontánea su decisión de cambio**. En consecuencia, no es cierto que COLFONDOS o sus representantes comerciales hayan omitido información a la demandante antes de que firmara su afiliación.

Pero la decisión de la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso de la





demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente opto por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación que se adjunta, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

SEXTO: NO ES CIERTO. lo mencionado en este punto consiste en apreciaciones subjetivas y sin ningún respaldo legal ni probatorio, por lo que no se deben tener en cuenta dentro del presente proceso, Como ha mencionado la señora **ELIZABETH ROBAYO MURCIA**. Lo cierto, es que, en el reporte de días acreditados, anexo al expediente administrativo suministrado por la entidad, solamente se avizoran 1.065,57 semanas cotizadas.

SEPTIMO: NO ME CONSTA a mi representada pues lo mencionado tiene que ver con una presunta afiliación ante **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** en los que mi mandante no tuvo injerencia y deben ser probados dentro de la Litis que nos ocupa.

OCTAVO: NO ES CIERTO, lo manifestado por la actora.

Lo cierto, es que mi representada el día 23 de mayo de 2023, bajo radicado **230508-000963**, emite respuesta a la solicitud elevada por la actora, donde le indicó los requisitos para obtener la pensión de vejez y la garantía de una pensión mínima de vejez, de la misma forma, no es procedente la solicitud de la devolución de aportes y mucho menos sobre los rendimientos generado en la afiliación ante la entidad , toda vez que, dicho emolumentos fueron girados a las arcas de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS** .

NOVENO: NO ME CONSTA a mi representada pues lo mencionado tiene que ver con una presunta afiliación ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. en los que mi mandante no tuvo injerencia y deben ser probados dentro de la Litis que nos ocupa.

DECIMO: NO ES CIERTO. lo mencionado en este punto consiste en apreciaciones subjetivas y sin ningún respaldo legal ni probatorio.

Lo cierto, es que mi representada el día 23 de mayo de 2023, bajo radicado **230508-000963**, emite respuesta a la solicitud elevada por la actora, donde se evidencia que la actora, firmó de manera libre y voluntaria solicitud de afiliación al sistema de pensiones y cesantías administrado por **COLFONDOS S.A.**, así como consta en las pruebas aportadas a la presente Litis. Dicha solicitud no viola ningún vicio del consentimiento por lo cual no carece de validez.

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. lo mencionado en este punto consiste en apreciaciones subjetivas y sin ningún respaldo legal ni probatorio, por lo que no se deben tener en cuenta dentro del presente proceso. Como ha mencionado la señora **ELIZABETH ROBAYO MURCIA** firmó de manera libre y voluntaria solicitud de afiliación al sistema de pensiones y cesantías administrado por **COLFONDOS S.A.**, así como consta en las pruebas aportadas a la presente Litis. Dicha solicitud no viola ningún vicio del consentimiento por lo cual no carece de validez.

DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA a mi representada pues lo mencionado tiene que ver con una presunta afiliación ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. en los que mi mandante no tuvo injerencia y deben ser probados dentro de la Litis que nos ocupa.

DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA a mi representada pues lo mencionado tiene que ver con una presunta afiliación ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. en los que mi mandante no tuvo injerencia y deben ser probados dentro de la Litis que nos ocupa.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:





PRIMERO: Nos oponemos a la misma de carácter declarativo, con fundamento en que, dicha pretensión va encaminada hacia la **AFP PORVENIR S.A.**, así mismo, al revisar las documentales obrantes en el expediente se observa el reporte del SIAF , donde se avizora que la actora genero cotizaciones en los fondos **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLEPNSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: Nos oponemos a la misma de carácter declarativa, con fundamento en que, dicha pretensión va encaminada a que se le ordene la ineficacia de afiliación ante **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** siendo que la misma, carece de derecho y no da ha lugar a que se declare por los motivos expuestos en la contestación de la demanda. En consecuencia, la declaración de ineficacia de la afiliación por parte de la demandante con mi representada, no está llamada a prosperar, toda vez que este trámite goza de total validez. Además, mi representada no puede realizar la anulación de la afiliación de acuerdo a lo preceptuado **Sentencia C 1024 de la Corte Constitucional**

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS:

PRIMERO: Nos oponemos a la misma de carácter condenatorio, con fundamento en que, dicha pretensión va encaminada a que se le ordene la ineficacia de afiliación ante **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** siendo que la misma, carece de derecho y no da ha lugar a que se declare por los motivos expuestos en la contestación de la demanda. En consecuencia, la declaración de ineficacia de la afiliación por parte de la demandante con mi representada, no está llamada a prosperar, toda vez que este trámite goza de total validez. Además, mi representada no puede realizar la anulación de la afiliación de acuerdo a lo preceptuado **Sentencia C 1024 de la Corte Constitucional**

SEGUNDO: Nos oponemos a la misma de carácter declarativa, con fundamento en que, dicha pretensión va encaminada a que se le ordene la ineficacia de afiliación ante **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** siendo que la misma, carece de derecho y no da ha lugar a que se declare por los motivos expuestos en la contestación de la demanda. En consecuencia, la declaración de ineficacia de la afiliación por parte de la demandante con mi representada, no está llamada a prosperar, toda vez que este trámite goza de total validez. Además, mi representada no puede realizar la anulación de la afiliación de acuerdo a lo preceptuado **Sentencia C 1024 de la Corte Constitucional**

TERCERO: Nos oponemos a la imposición de costas a cargo de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** -. Por ser una obligación de hacer, en cumplimiento a órdenes judiciales, que solamente, se encuentra con facultad legal y jurídica, la justicia ordinaria laboral, por ende, al no ser procedente dicha condena, solicitamos que se condene por dicho concepto a la parte actora por colocar en movimiento el aparato jurisdiccional sin tener derecho a lo pretendido.

CUARTO: Nos oponemos a la aplicación extra y ultrapetita en razón a que, dentro del proceso judicial que nos ocupa, la sentencia a proferirse se encuentra llamada a ser de mérito absolutorio.

II. RAZONES, HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS EN QUE SE APOYA LA DEFENSA.

COLFONDOS S.A., legalmente no le asiste obligación contractual ni legal alguna para con la demandante, en cuanto a las pretensiones solicitadas, respetuosamente señor Juez lo remito a lo expresado concretamente en las respuestas dadas a cada uno de los hechos y de las peticiones de la demanda, sin embargo, la concretamos así:

➤ **HECHOS DE LA CONTESTACION.**

1. La señora **ELIZBETH ROBAYO MURCIA** suscribió de manera libre, consciente y voluntaria, sin ningún vicio de consentimiento, solicitud de vinculación y/o traslado al fondo de cesantías y pensiones Obligatorias administrado por **COLFONDOS S.A.,** a través de formulario de vinculación generado el en año **199908**





2. La señora **ELIZBETH ROBAYO MURCIA** presenta derecho de petición ante mi representada, solicitando la nulidad de afiliación ante **COLFONDOS S.A.** y como consecuencia de lo anterior, solicito ante la entidad, que remitiera a Colpensiones, la totalidad de los aportes de su cuenta de ahorro individual, rendimiento, semanas cotizadas, entre otras, formulario de diligenciamiento de la inscripción ante COLFONDOS, proyección pensional sobre los aporte generado mes a mes ante la entidad.
3. La demandante no ha realizado ninguna otra solicitud en lo que refiere a la pretensión principal de esta demanda, cual es ineficacia de la afiliación y posteriormente traslado de los aportes pensionales al ISS hoy COLPENSIONES, tal como se evidencia en el expediente administrativo suministrado por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

Teniendo en cuenta el estado actual de la cuenta de la afiliada hoy demandante, acumula un total de 1.728,71 semana cotizadas. Correspondiente a:

Semanas acreditadas en el fondo COLFONDOS	1.065,57
Semanas acreditadas origen BONO PENSIONAL	628,86
Semanas acreditadas otras AFPS	34,29
TOTAL	1.728,71 semanas cotizadas.

4. La afiliación de la partea actora, goza de total validez ante nuestro ordenamiento jurídico por ser una expresión libre y consciente de la voluntad de la demandante al momento de suscribir solicitud de afiliación al fondo de pensiones **COLFONDOS S.A.**, por lo que no es procedente afirmar que se debe anular la afiliación generada.
5. El régimen de transición es propio de la prima media con prestación administrado por COLPENSIONES y no por mi representada, anotando que la demandante no cumple con los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la mencionada transición.
6. Mi representada actuó de buena fe en relación con la demandante, ciñéndose al ordenamiento legal, reportando los aportes debidamente consignados en la cuenta de ahorro individual de éste acreditando los mismos como consta en la documentación anexa.

➤ **RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE APOYA LA DEFENSA**

La controversia suscitada en el presente caso, gira en torno a establecer si a la hoy demandante le asiste razón en derecho, de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables al caso, en el sentido de declarar la ineficacia de la afiliación por irregularidades o causales de nulidad que menciona el demandante, la cual deberán ser probadas dentro del proceso y en consecuencia de lo anterior recuperar el régimen pensional de prima media al cual se encontraba afiliada con anterioridad a la afiliación con mi representada, lo cual no es de nuestra competencia.

1. ACERCA DE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN.

Es necesario pronunciarse acerca de las supuestas inconsistencias que menciona el demandante. cómo se ha manifestado en el presente escrito mi representada siempre ha





dado respuesta oportuna a todos los requerimientos de la afiliada **ELIZABETH ROBAYO MURCIA** tal como se demuestra en los anexos presentados en esta contestación.

Por lo anterior podemos afirmar y asegurar que la afiliación es legal y tiene total validez dentro de nuestro ordenamiento jurídico ya que, el mismo documento no presenta ninguna causal de nulidad, y no existe prueba contraria señalando que corresponde a **LA PARTE DEMANDANTE LA CARGA PROCESAL** en lo que pretende hacer valer, así como se encuentra establecido en el artículo 167 del código general del proceso la cual me permito citar:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

En lo que refiere a los vicios del consentimiento podemos concluir que estos no se han causado dentro de la presente Litis como se ha probado en los documentos aportados al despacho y deberá ser el juez de instancia que ratifique la posición de esta suscrita con las pruebas a practicar. Así las cosas, no está llamada a prosperar la pretensión de la demanda en lo que refiere a la nulidad de la afiliación por las razones que las demandantes afirman.

2. TRASLADO DE REGIMEN DEL RAIS AL DE PRIMA MEDIA.

Se debe resaltar que a la fecha se evidencia solicitud formal de traslado a nombre de la señora **ELIZABETH ROBAYO MURCIA** por parte del Seguro Social hoy Colpensiones el cual fue validado y rechazado en fecha 15 de mayo de 2023 por no cumplir con los requisitos exigidos para dicho traslado.

Ahora bien, es necesario pronunciarnos con respecto a la solicitud de traslado al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES la cual **NO** es posible a través de mi representada debido a que a la demandante no cuenta con los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia para el traslado, en especial el de tener 15 años acreditados (750 semanas).

Además, para la fecha en que la demandante hizo la solicitud de traslado ésta contaba con **56** años de edad por esa razón no fue posible efectuar el traslado de régimen.

En acuerdo a lo establecido en la **Sentencia C-1024 de la Corte Constitucional**: “...las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el Art. 36 de la ley 100 de 1993 y que, habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste en cualquier tiempo conforme a los términos en la sentencia C-789 de 2002...”.

Por su parte la sentencia C-789 de 2002 precisó “el régimen de transición se aplica a quienes, estando en el régimen de prima media con prestación definida, se trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad, habiendo cumplido los requisitos de 15 años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, y decidan regresar al régimen de prima media con prestación definida, siempre y cuando: a) trasladen a éste todo el ahorro que efectuaron al régimen de ahorro individual con solidaridad; y b) dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubiere permanecido en el régimen de prima media.”.

Así mismo Por el estado actual de la cuenta se validan requisitos de la sentencia unificada SU-062, evidenciando lo siguiente:

Semanas cotizadas desde 199408 hasta 201407 No cumple con el requisito de las semanas cotizadas ya que cuenta con un total de 1.728,71 semanas., tal como se evidencia en el reporte de días acreditados anexo en formato (PDF)





De lo anterior se puede deducir que COLFONDOS S.A., al verificar el número de semanas cotizadas en ese régimen de prima media, ha encontrado que, de acuerdo con la información certificada por esa entidad ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de hacienda, se encuentra que la demandante no alcanzó a cotizar las 750 semanas al 01 de abril de 1994, razón por la cual no es posible acceder a la solicitud de traslado, dado que no se cumplían los requisitos establecidos por la ley. Para tal efecto.

Teniendo clara cuál es la pretensión de la demandante, se hace necesario puntualizar en los siguientes aspectos para determinar si le asiste o no la razón.

3. DE LOS REGIMENES PENSIONALES Y REQUISITOS PARA PENSION DE VEJEZ Y FAVORABILIDAD DEL RAIS AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN DE LA DEMANDANTE.

Tal como lo dispone el artículo 12 de la Ley 100 de 1993, existen dos regímenes a saber:

i) **El Régimen Solidario de prima media con prestación definida** o tradicional del ISS, el cual es un sistema en el que los afiliados o beneficiarios obtienen la pensión de vejez, de invalidez, de sobrevivientes, o una indemnización, las cuales se encuentran de antemano definidas. Esto ocurre siempre y cuando se cumplan los requisitos legales exigidos, independientemente del monto de las cotizaciones acumuladas. En este régimen, los aportes y los rendimientos de los afiliados y de los empleadores constituyen un fondo común de naturaleza pública, y como se mencionó, tanto el monto de la pensión, como la edad de jubilación y las semanas mínimas de cotización, se encuentran previamente establecidas; y

ii) **El Régimen de ahorro individual con solidaridad**, en el cual los aportes efectuados por los afiliados durante su vida laboral y sus rendimientos, se capitalizan en forma individual en un fondo privado de capitalización con el fin de obtener el pago de las correspondientes pensiones. En este régimen, el monto de la pensión es variable y depende de varios factores como el monto acumulado en la cuenta, la edad a la cual decida retirarse el afiliado, la modalidad de la pensión, las semanas cotizadas y la rentabilidad de los ahorros acumulados. En este sistema, la pensión también se adquiere como derecho, una vez cumplidos los requisitos exigidos en la ley.

Teniendo claro lo anterior debemos remitirnos a los requisitos que exige el mencionado régimen, cuando de reconocer pensiones de vejez se trata, por lo que nos encontramos con lo preceptuado en el artículo 64 de la misma Ley 100 de 1993, la cual menciona enfáticamente:

“REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSION DE VEJEZ. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste <sic> hubiere lugar...” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En lo que respecta al régimen de Ahorro Individual vemos claramente que solo tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, las personas:

- Que se encuentran afiliados al régimen de ahorro individual
- Que hayan acumulado en su cuenta de ahorro individual el capital suficiente que le permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo mensual vigente.

Aunado lo anterior es claro resaltar , por parte de esta defensa judicial, que resulta destacable la afiliación en el RAIS, en el entendido que el ahorro, planeación que obviamente implica ciertas actuaciones tales como mantener un nivel de cotizaciones constante no solo en tiempo sino en valor y/o efectuar cotizaciones voluntarias al fondo de





pensiones obligatorias, opción con la que no cuentan los afiliados a Colpensiones y que es una de las mayores ventajas del RAIS en la medida en que permite pensionarse de manera anticipada y con un monto de pensión previamente calculado; razón por la cual el cumplimiento o no de dichos objetivos de ahorro que se fija el afiliado al momento de trasladarse al RAIS y que obviamente se verá reflejado en el monto de su mesada pensional, dependen exclusivamente de aquel y no de la AFP, con lo que la AFP cumple con su deber de asesoría dándole unas pautas al afiliado, sin que este tenga la posibilidad de solicitar la nulidad de la afiliación debido a que no alcanzó a reunir el dinero necesario para acceder a una pensión.

Aplicando el anterior artículo al caso en particular, se observa que la demandante no cumple con el segundo requisito fundamental el cual es contar con el capital suficiente en su cuenta de ahorro individual, que le permita obtener una pensión mensual superior al 110% del SMMLV.

4. El derecho a la libre escogencia.

Los afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, según las normas legales, gozan del derecho de “libre escogencia”, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, la selección de regímenes previstos por la Ley, es decir el Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, es libre y voluntaria por parte de toda persona quien debe manifestar por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado, hecho que se realiza con el diligenciamiento del formulario de afiliación al fondo de su elección .

En relación con la libertad de escogencia que tienen los afiliados, la Corte Constitucional en la Sentencia C-789 de 2002, señaló lo siguiente:

“(…) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el Sistema General de Pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como lo del sector privado puede elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente” (...) (Negrita fuera del original).

Este derecho que es a la vez un principio rector de la Seguridad Social, se refiere no solo al régimen pensional: RPM o RAIS, si no a las entidades o Fondos Administradores, en uno u otro sistema. En tal virtud cuando una persona elige de manera libre y voluntaria la AFP a la cual desea pertenecer, decisión en la cual va implícita la elección de régimen, debe efectuar el diligenciamiento del formulario de afiliación correspondiente, para lo cual utiliza documentos proforma aprobados por la Superintendencia Financiera - Superfinanciera a través de las Circulares 034 y 037 de 1994, cuyo contenido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994 .

Sobre este punto de la voluntad de elección y la toma de decisión libre y voluntaria por parte de cada persona ha querido hacer especial énfasis la Superfinanciera, razón por la cual en la proforma aprobada por dicha entidad existe una casilla especial que contiene la declaración expresa de que la persona obra con la cognición de haber ejecutado una elección libre y voluntaria.

Hay que resaltar que en la medida en que la selección de régimen y administradora es un acto que concierne exclusivamente a la voluntad libre y espontánea del trabajador, se consagró como requisito que dentro del respectivo formulario se dejara una manifestación expresa sobre tales condiciones, la cual se respalda con la firma del trabajador mismo.

De igual forma se considera importante señalar que una vez suscrita la solicitud de vinculación a las AFP, el afiliado acepta y se compromete a todas las normas, condiciones y





requisitos del RAIS, tal como lo consagra el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, de acuerdo con el cual:

“ARTICULO 11. DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCIÓN Y VINCULACION. La selección de régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar. (...)”

Ahora bien, la ley en aras de proteger al cotizante del régimen de seguridad social en pensiones, ha establecido un periodo de cinco (5) días hábiles desde la fecha en la cual manifestó la correspondiente selección, para que éste pueda retractarse de sus decisión de escogencia del régimen (derecho de retracto), como así lo establece el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, derecho que en su oportunidad la demandante no ejerció.

El mencionado artículo dispone:

“Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.”

De lo anterior se puede observar que la Ley otorga un tiempo prudencial para que afiliado se retracte de su decisión en aras de respetar su derecho a la libertad de escogencia de régimen o de administradora en ambos regímenes, con el fin de que después no pueda alegar la nulidad o invalidez de la afiliación afectando la estabilidad del sistema. No puede entonces alegar el demandante la nulidad de la afiliación, teniendo en cuenta de que tuvo el derecho de retracto cinco días después de la afiliación, derecho que no ejerció.

6. El deber de asesoría.

Este deber que se encuentra en cabeza de las Administradoras del RAIS y del RPM, establece que la AFP a la que se quiera afiliarse una persona, deberá dar a conocer los beneficios y las implicaciones de uno y otro sistema. Las diferentes administradoras se encuentran obligadas a educar al afiliado para que su elección sea el resultado de una decisión ilustrada o convenientemente informada.

La asesoría debe ser totalmente informada, correcta y comprensible para la toma de las decisiones en el Sistema General de Pensiones - SGP. De lo anterior sobresale que la persona debe informarse suficientemente sobre los alcances del acto jurídico que pretende ejecutar, antes de tomar la decisión de afiliarse, so pena de que su consentimiento se encuentre viciado por la falta de información acerca de las implicaciones legales que acarrea dicho acto.

Respecto del deber de asesoría la Superfinanciera ha señalado que, de conformidad con los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, las AFP deberán:

“Emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.”

“Adicionalmente las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.”





Es importante resaltar que los funcionarios de las AFP se encuentran permanentemente capacitados a fin de que al momento de la afiliación o traslado puedan suministrar toda la información y asesoría completa y necesaria a sus clientes en relación con los productos y servicios prestados por las AFP, las características del RAIS, el funcionamiento de dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el RPM, las ventajas y desventajas entre ambos regímenes, las implicaciones sobre el régimen de transición, bonos pensionales, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios, la opción legal de retracto con la que cuentan a fin de que puedan tomar la decisión que más les convenga, entre otras, sin que de ningún modo se les instruya para engañar u omitir información.

En este sentido, el personal de la AFP suministra al potencial cliente toda la información que el contratante requiera, amén que el propio interesado tiene la posibilidad de estudiar y conocer las normas legales sobre seguridad social en pensiones, que son de conocimiento público y asesorarse, si lo considera necesario, con su mismo empleador.

Igualmente es importante considerar que el RAIS pone en manos del afiliado la decisión respecto de su futuro a través de la planeación y el ahorro, planeación que obviamente implica ciertas actuaciones tales como mantener un nivel de cotizaciones constante no solo en tiempo sino en valor y/o efectuar cotizaciones voluntarias al fondo de pensiones obligatorias, opción con la que no cuentan los afiliados a Colpensiones y que es una de las mayores ventajas del RAIS en la medida en que permite pensionarse de manera anticipada y con un monto de pensión previamente calculado; razón por la cual el cumplimiento o no de dichos objetivos de ahorro que se fija el afiliado al momento de trasladarse al RAIS y que obviamente se verá reflejado en el monto de su mesada pensional, dependen exclusivamente de aquel y no de la AFP, con lo que la AFP cumple con su deber de asesoría dándole unas pautas al afiliado, sin que este tenga la posibilidad de solicitar la nulidad de la afiliación debido a que no alcanzó a reunir el dinero necesario para acceder a una pensión.

De lo anterior cabe resaltar que el deber de asesoría no se incumple en razón a una inconformidad de orden financiera, si no cuando el suministro de la información es insuficiente o incompleta .

De no encontrarse la ausencia de alguna de las obligaciones en materia de deber de asesoría anteriormente expuestas, la manifestación libre y espontánea, y sin presiones del afiliado en el formulario correspondiente, donde se encuentra estampada su firma encaminada a afiliarse a un régimen, debe prevalecer y no será viable la solicitud de nulidad de dicho acto.

Se instruye en esta parte incluir los siguientes medios de prueba:

- Protocolos o instructivos que se tengan establecidos en las AFP para la fuerza comercial respecto de la forma como deben prestar las asesorías a sus potenciales clientes o afiliados.
- Programas de capacitación para asesores o consultores pensionales o para empresas o asesorías masivas o colectivas
- Programas de educación financiera para afiliados o pensionados
- Hacer alusión a las herramientas que se tengan desarrolladas para realizar las proyecciones pensionales y mencionar que los afiliados tienen ingreso a dichos canales.
- Testimonio de los consultores.

8. El deber de doble asesoría.

El deber de asesoría no solo se observa en relación con la afiliación de la persona, sino también al momento de que una persona desea trasladarse de régimen, pues es importante que la AFP ilustre al afiliado en las implicaciones que conlleva trasladarse al RPM. Este deber que no es nuevo, fue tenido en cuenta por el legislador con la expedición de la Ley 1748 de 2014, la cual en el parágrafo primero de su artículo 2 señala:

“Adicionar un inciso 2o al artículo 9o de la Ley 1328 de 2009, que regula el contenido mínimo de la información al consumidor financiero, cuyo texto es el siguiente:





En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Se resalta que esta doble asesoría es condición previa al traslado, por lo que la falta de esta acarrea la nulidad del traslado del afiliado, así lo ha puesto de presente la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de radicado No 33083:

“Precisamente, la Corte en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:
(...)

bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada (...)

Y más adelante señala el fallo:

“Declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del Instituto de Seguros Sociales a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A (...)

Se concluye entonces que la falta del deber de doble asesoría acarrea la nulidad del traslado.

Ahora bien dicha invalidez solo se podrá observar cuando se incumpla el deber de doble asesoría en virtud de lo expuesto anteriormente, debido a que es claro que el demandante en este caso tomó una decisión informada, y en señal de ello suscribió el Formulario de Vinculación o Traslado, manifestando pleno conocimiento y consentimiento en el proceso de la vinculación ya que con su firma dejó constancia expresa de su escogencia libre, espontánea y sin presiones; de manera que no puede ahora aducir válidamente que no conocía del tema por falta de asesoría o información por cuanto, además de habersele brindado por parte del asesor de la AFP, el tema pensional en Colombia ocupa un lugar muy importante y destacado en desarrollos normativos por parte del Estado y del Gobierno, hechos y asuntos que no pueden ser desconocidos por nadie en la medida que tratan de temas de interés general y por lo mismo adquieren la característica de tenerse como hechos notorios .

Especial mención tiene el caso de Colpensiones, pues la Corte Constitucional ha declarado que la situación operativa de la entidad representa un Estado de Cosas Inconstitucional , lo que genera un hecho notorio, el cual no puede ser desconocido por el afiliado que se traslada a dicha entidad, quien luego no puede aducir disputas en relación con el derecho esperado, debido a que además de recibir la correcta asesoría por parte de las entidades correspondiente, conocía de primera mano la situación de Colpensiones.





Con la expedición de la Ley 797 de 2003, su artículo 2, modificatorio del literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, se estableció que después de un año de la vigencia de la ley, el afiliado no podría trasladarse de régimen cuando le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Dicho año posterior a la vigencia de la ley, se le conoce como año de gracia, y permite a las personas que faltándoles 10 años o menos para cumplir la edad para pensionarse, trasladarse por una única vez de régimen.

Con el fin de garantizar el derecho al año de gracia, las AFP previo mandato de la Superfinanciera, notificaron personalmente a cada afiliado de la posibilidad que tenían de trasladarse cumpliendo consigo el deber de asesoría. Como dichos afiliados fueron informados, no podrán aducir que las condiciones en el RPM hubieran sido mejores, buscando invalidar la afiliación en el RAIS, pues ya tuvieron la posibilidad de trasladarse nuevamente, tras haber sido informados en virtud del deber de asesoría que tienen las AFP.

Adicionalmente con la expedición de la Circular 08 de 2014, Colpensiones puntualizó que las personas que retornaron al ISS en el año de gracia y que estaban en régimen de transición, así sea por edad, recuperaban el régimen de transición, por lo que dichos afiliados podrán solicitar a Colpensiones, antes ISS, una nueva solicitud buscando la recuperación del Régimen de transición, sin que haya necesidad de declarar la nulidad de la afiliación.

Por otro lado al ser una persona intelectualmente estructurada y en razón a que la AFP ha cumplido con su deber de asesoría junto con la Administradora del RPM, la persona contaba con la capacidad de sopesar los argumentos sobre los beneficios de traslado de régimen que le brindó el asesor a fin de determinar si realmente le convenía o no toma dicha decisión, por lo que no es válido después de tanto tiempo cuando la persona evidenció que no cumplía con los objetivos de ahorro aludir que en el traslado de régimen hubo omisión alguna en la información.

- **PROHIBICIONES SOBRE EL TRASLADO, CUANDO AL AFILIADO LE FALTAREN MENOS DE 10 AÑOS PARA TRASLADARSE**

De otra parte, y atendiendo al precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, tampoco resulta procedente en el caso concreto, decretar el regreso del actor al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por cuanto en **Sentencia Unificada SU 130 de 2013 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza**, se fijaron reglas para tal fin, indicándose que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 artículo 13 literal E, el afiliado no podrá trasladarse de régimen pensional cuando le faltaren 10 años o menos para pensionarse, tal cual, es el caso que nos ocupa, creándose una excepción para aquellas personas que a fecha 1° de abril de 1994 cuando entró en vigencia el Sistema General de Pensiones contaren con 15 años de servicios cotizados, pues, éstos sí podrían regresar en cualquier tiempo, sin embargo, este otro requisito tampoco se cumple en el presente caso, debido a que la demandante nunca obtuvo su condición de beneficiaria del régimen de transición. En la precedida y referida providencia, el honorable Cuerpo Colegiado se pronunció en los siguientes términos:

“JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE EL TRASLADO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA EN EL CASO DE BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE TRANSICION-Tratamiento en control abstracto y en tutela

*Todos los usuarios del SGP, incluidos los sujetos del régimen de transición, bien por edad o por tiempo de servicios, pueden elegir libremente entre el régimen de prima media o el régimen de ahorro individual, conservando la posibilidad de trasladarse entre uno y otro, en los términos del literal e) del artículo 13 de la Ley 100/93, tal como fue modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, es decir, cada cinco años contados a partir de la selección inicial y siempre que no les falte menos de 10 años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Sin embargo, en el caso de los beneficiarios del régimen de transición por tiempo de servicios (15 años o más de cotizaciones), estos pueden cambiarse de régimen sin límite temporal, es decir, en cualquier tiempo, por ser los únicos que no quedan excluidos de los beneficios del régimen de transición, en los términos de las **Sentencias C-***





789 de 2002 y C-1024 de 2004. Para tales efectos, la única condición será trasladar al régimen de prima media todo el ahorro efectuado en el régimen de ahorro individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en aquel régimen”.

UNIFICACION DE JURISPRUDENCIA SOBRE TRASLADO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA EN EL CASO DE BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE TRANSICION-Solo pueden trasladarse en cualquier tiempo, los afiliados con 15 años o más de servicios cotizados a 1 de abril de 1994, conservando los beneficios del régimen de transición

Con el propósito de aclarar y unificar la jurisprudencia Constitucional, la Sala Plena de la Corte Constitucional concluye que únicamente los afiliados con quince (15) años o más de servicios cotizados a 1° de abril de 1994, fecha en la cual entró en vigencia el SGP, pueden trasladarse “en cualquier tiempo” del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, conservando los beneficios del régimen de transición. Para tal efecto, deberán trasladar a él la totalidad del ahorro depositado en la respectiva cuenta individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media. De no ser posible tal equivalencia, conforme quedó definido en la **Sentencia C-062 de 2010**, el afiliado tiene la opción de aportar el dinero que haga falta para cumplir con dicha exigencia, lo cual debe hacer dentro de un plazo razonable”.

En el caso de marras, es necesario traer a colación, lo manifestado por la Corte Constitucional donde se estudió la Exequibilidad del artículo 02 de la ley 797 de 2003 pronunciamiento dado en la sentencia SU 062-2010, C 1024-2004 y C625-2007 resultando de este dicho que la limitación e imposición consignada en este articulado es totalmente legal, exequible y vigente al imputar la imposibilidad de que los afiliados pudieran cambiarse de régimen de pensiones faltando menos de 10 años para cumplir la edad pensional pues esto garantiza la estabilidad financiera del sistema general de pensiones y atestigua por la justicia, solidaridad y equidad de los demás afiliados; recordemos que en dicha misiva no solo se estudia lo antes descrito sino también cuales afiliados tenían la posibilidad de migrar entre un régimen y otro en cualquier tiempo, requisitos a saber que el hoy demandante no cumple; como la edad y las semanas cotizadas, por ello traigo a este escrito lo siguiente;

“La anterior normativa prescribía que los afiliados al sistema de seguridad social en pensiones sólo podían trasladarse de régimen por una sola vez cada tres años, contados a partir de la selección inicial. El artículo 2 de la ley 797 de 2003 modificó la disposición mencionada y aumentó el período que deben esperar los afiliados para cambiarse de régimen pensional a cinco años. Además, incluyó una prohibición: el afiliado no podrá trasladarse cuando le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Prohibición que empezó a regir un año después de la entrada en vigencia de la ley 797 de 2003.”

Como se puede ver, la modificación no se refiere específicamente al caso de las personas cobijadas por el régimen de transición, pero, indirectamente, regula su situación pues ni ellos ni los demás afiliados podrán trasladarse de régimen cuando les falten 10 años o menos para cumplir edad que requieren para adquirir la pensión de vejez..”

Con la expedición de la Ley 797 de 2003, su artículo 2, modificadorio del literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, se estableció que después de un año de la vigencia de la ley, el afiliado no podría trasladarse de régimen cuando le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Dicho año posterior a la vigencia de la ley, se le conoce como año de gracia, y permite a las personas que faltándoles 10 años o menos para cumplir la edad para pensionarse, trasladarse por una única vez de régimen.

Con el fin de garantizar el derecho al año de gracia, las AFP previo mandato de la Superfinanciera, notificaron personalmente a cada afiliado de la posibilidad que tenían de trasladarse cumpliendo consigo el deber de asesoría. Como dichos afiliados fueron informados, no podrán aducir que las condiciones en el RPM hubieran sido mejores,





buscando invalidar la afiliación en el RAIS, pues ya tuvieron la posibilidad de trasladarse nuevamente, tras haber sido informados en virtud del deber de asesoría que tienen las AFP.

Adicionalmente con la expedición de la Circular 08 de 2014, Colpensiones puntualizó que las personas que retornaron al ISS en el año de gracia y que estaban en régimen de transición, así sea por edad, recuperaban el régimen de transición, por lo que dichos afiliados podrán solicitar a Colpensiones, antes ISS, una nueva solicitud buscando la recuperación del Régimen de transición, sin que haya necesidad de declarar la nulidad de la afiliación.

Por otro lado al ser una persona intelectualmente estructurada y en razón a que la AFP ha cumplido con su deber de asesoría junto con la Administradora del RPM, la persona contaba con la capacidad de sopesar los argumentos sobre los beneficios de traslado de régimen que le brindó el asesor a fin de determinar si realmente le convenía o no toma dicha decisión, por lo que no es válido después de tanto tiempo cuando la persona evidenció que no cumplía con los objetivos de ahorro aludir que en el traslado de régimen hubo omisión alguna en la información.

Así mismo, es evidente el ultimo pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia **SU 107/2024** Magistrado Ponente Dr. Jorge Enrique Ibañez Najjar donde indico lo siguiente:

“(…) De conformidad con lo anterior, la Corte Constitucional moduló el precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia en lo relativo a la inversión de la carga de la prueba en este tipo de procesos. Para ello, ordenó que en los procesos donde se pretenda declarar la ineficacia de un traslado deben tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso que se refieren al debido proceso. Esto supone que el juez, debe actuar como director del proceso judicial, con la autonomía e independencia que le son propios y, dentro de las muchas actuaciones dirigidas a formar su convencimiento para decidir lo que en derecho corresponda, puede:

- (i) Decretar, practicar y valorar en igualdad todas las pruebas que soliciten las partes que sean necesarias, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos que sirven de causa a las pretensiones o las excepciones.
- (ii) Procurar, de manera oficiosa, la obtención de pruebas acudiendo a las enlistadas en el Código General del Proceso, tales como la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes”, y las demás que considere necesarias, pertinentes y conducentes.
- (iii) Valorar las pruebas decretadas y debidamente practicadas con su inmediación, de manera individual y en su conjunto con las demás, luego de lo cual puede determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre lo ocurrido.
- (iv) Acudir a la prueba indiciaria si lo estima necesario, en los términos de los artículos 176 y 242 del CGP.
- (v) Invertir la carga de la prueba cuando, analizando el caso concreto y la posición de las partes, esté ante un demandante que se encuentra en la imposibilidad de demostrar sus dichos, y en un proceso donde no haya sido posible desentrañar por completo la verdad a pesar de los esfuerzos oficiosos.

La Corte Constitucional hizo énfasis en que la inversión de la carga de la prueba no puede ser la primera o la única opción de la que puede hacer uso el juez, pues es necesario que se haga uso de las herramientas que conforme a las reglas del debido proceso ya se encuentran dispuestas en el CPTSS y en el CGP. (...)”

• GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

En relación con los gastos de administración son procedentes los siguientes argumentos: (i) la “ratio decidendi” de la línea jurisprudencial de la CSJ es proteger a los afiliados, pero debe anotarse que en cualquier en los dos regímenes se cobra la comisión del 3%; (ii) el mencionado porcentaje en ningún caso corresponde a un capital destinado para financiar la





pensión, razón por la cual, la no devolución de este concepto no afecta el monto de la pensión del afiliado en el RPM; (iii) cuando la AFP devuelve los gastos de administración los mismos no llegan al afiliado sino que ingresan al patrimonio de Colpensiones y, por tanto, no puede considerarse que dicho pago indemniza un supuesto perjuicio que sufrió el afiliado, razón por la cual, un cambio de posición respecto de los gastos de administración en ningún caso afecta al afiliado y, en esa medida, no va en contravía de la "ratio decidendi" de la línea jurisprudencial de la CSJ y finalmente, (iv) debe anotarse que los gastos de administración devueltos no ingresan al fondo común del RPM sino que son recibidos por Colpensiones y, por tanto, aumentan su patrimonio, luego no es correcto el argumento que en relación con este aspecto ha esgrimido la CSJ.

- **PRIMAS DE SEGURO**

La póliza previsional es contratada por la AFP en beneficio y provecho de los afiliados, razón por la cual, la entidad solo tiene un rol de intermediaria. En consecuencia, la AFP recauda las primas del seguro en nombre y por cuenta de la Aseguradora, y dichos recursos no ingresan al patrimonio de la administradora. Por lo anterior, es improcedente que la AFP devuelva unos recursos que ella nunca recibió.

Desde la perspectiva de la aseguradora previsional debe señalarse que se prestó efectivamente el servicio, es decir por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva ella asumió los riesgos de invalidez y muerte del afiliado y si los mismos se hubieran materializado le hubiera correspondido el pago de la suma adicional para financiar las correspondientes pensiones. Es decir, se trata de un contrato que fue debidamente ejecutado y cuyos efectos no se pueden retrotraer como consecuencia de la ineficacia.

En este sentido debe señalarse que: (i) la propia CSJ estableció que la ineficacia no puede tener como efecto reversar actos y contratos con las aseguradoras que ya fueron efectivamente consumados y, (ii) obligar a la devolución de la prima de seguro previsional implica atentar contra el deber de administración de la seguridad social, pues el seguro previsional cumple una función específica: financiar los riesgos de invalidez y muerte, luego contemplar su devolución implica negar o retrotraer las coberturas del mismo sistema general de pensiones.

Por ende, la devolución de gastos de administración y primas del seguro previsional genera un enriquecimiento ilícito por parte de Colpensiones, en detrimento de la AFP, y el pago de los recursos con cargo a su patrimonio causa un deterioro a la situación financiera de la AFP y puede afectar la sostenibilidad financiera del sistema, lo que es contrario al principio constitucional previsto en el inciso 7 del artículo 48 de la Constitución Nacional.

5.- CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto, vuelvo y repito, queda comprobado que NO se cuenta con los presupuestos facticos y jurídicos para declarar la nulidad de la afiliación al Régimen de ahorro Individual respecto a **COLFONDOS**, toda vez que la misma se realizó conforme a la ley vigente aplicable al caso y con los documentos aportados.

Así mismo como quedó demostrado la demandante No es beneficiaria al régimen de transición, por lo tanto mi representada NO le asiste la obligación de traslados de aportes ni tampoco al reconocimiento y de pago de ninguna otra prestación económica por lo que solicito a ésta agencia judicial se sirva **ABSOLVER**, a **COLFONDOS S.A.**, de todos los cargos, condenas, peticiones y/o pretensiones incoadas en la demanda y no condenar en costas ni agencias procesales, toda vez que con lo mencionado y probado no queda asomo de duda que mi mandante no obró desatendiendo lo legalmente estipulado, ya que como se puede ver se ciñó al estricto cumplimiento de las normas referentes a la Seguridad Social Integral.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE APOYA LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.





Fundamento la presente contestación de demanda en las siguientes normas laborales:

1.- Contenido de la Demanda.

- Sección Primera Objeto del Proceso, Título VII Demanda y Contestación Capítulo I Demanda, Artículo 82 y ss. del Código de Procedimiento Civil.

2.- Reforma al Código Sustantivo del Trabajo.

- Ley 712 del 2001.

3.- Requisitos para obtener la pensión de vejez.

- Artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

4.- Garantía de Pensión Mínima de Vejez.

- Artículo. 65.- [modificado por el art. 14, ley 797 de 2003. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 832 de 1996](#)

5.- Devolución de saldos:

- Artículo. 66 de la Ley 100 de 1993.

6.- Exigibilidad de los bonos pensionales.

- Artículo 67 de la Ley 100 de 1993.

7.- Financiación de la pensión de vejez.

- Artículo. 68 de la Ley 100 de 1993.

8.- Traslado de Régimen.

- Artículo 7 y 12 del Decreto 3995 de 2008.
- literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993
- Artículo 1 del Decreto 3800 de 2003 reglamentó el artículo 2 de la ley 797 de 2003.

10.- Procedimiento de traslado.

- Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en el Título Cuarto, Capítulo Primero, numeral 3.4.
- Requisitos para Recuperar el Régimen de Transición.
- Sentencia C 789 de 2002 y C 1024 de 2004 Corte Constitucional.
- Sentencia de unificación 062-2012 Corte Constitucional.
- Artículo 3 del Decreto 3800 de 2003

11.- Equivalencia financiera.

- Artículo 3 del decreto 3800 de 2003.
- Auto del 5 de marzo de 2009 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Magistrada Ponente Dra. Bertha Lucia Ramírez de Páez.

12.-Traslado de personas con menos de 10 años para cumplir la edad para tener derecho a pensión.

- Artículo 12 del Decreto 3995 de 2008.

13.- Art. 6 y 12 del Decreto 1295 de 1994.

- Inexistencia de la Obligación.

14.- Libro Cuarto Título XXXIII Capítulo II del Código Civil, aplicable por analogía expresa del Art. 145 del C.P.T. - Cobro de Lo no debido.

15.- Libro Cuarto, Título XVII de la Compensación Código Civil, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T - De la Compensación.

16.- Artículo 769 del C.C. - Buena fe

17.- Artículo 140 del C.C. - Nulidades procesales.





18.- Artículos 305.- Modificado. Decreto. 2282 de 1989, artículo 1º modificado. 135 (Congruencias) y 306 (Resolución de excepciones) del C.P.C.

Remisión analógica.

19.- Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

Demás normas concordantes vigentes y aplicables.

VI. MEDIOS DE PRUEBAS.

Solicito comedidamente Señor Juez, sea decretadas, practicadas y tenidas como pruebas en este proceso las que a continuación relaciono y las que allegaré en el momento procesal oportuno, en fin, todas las que tengan que ver con la litis incoada, desde ya aporto las siguientes:

A. DOCUMENTALES.

1. Reporte de días acreditados
2. Resumen de historia laboral
3. Consulta individual por cliente
4. Historia de vinculación SIAFP
5. Historia laboral detallada
6. Formulario de afiliación

B.-INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE DOCUMENTOS Y FIRMAS.

Sírvase Señor Juez, citar al demandante **ELIZABETH ROBAYO MURCIA** con el fin de que absuelva interrogatorio de parte con reconocimiento del contenido y firmas de los documentos por ella suscritos y que obran como prueba documental dentro del expediente, interrogatorio que verbalmente formularé en la audiencia pública que su Despacho señale para el efecto.

VII. EXCEPCIONES

PERENTORIAS O DE FONDO.

1.- PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

En acuerdo al artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo.

El fenómeno de la prescripción nos conduce a la seguridad jurídica existente en las relaciones contractuales y en el resto de la vida jurídica nacional. No se puede permitir que indefinidamente en el tiempo las personas mantengan la posibilidad de exigir o no sus derechos. En virtud de ello, el Legislador señaló el tiempo en el cual, no habiéndose ejercido los derechos, estos se pierden.

Sin que implique reconocimiento de derecho respecto de cualquier eventual derecho que hubiese podido surgir a favor del actor y que por haber transcurrido más de Tres (3) años **PRESCRIBA O CADUQUE, en especial las mesadas pensionales**, las que prescriben en el término de tres (3) años. La prescripción se cuenta desde el momento en que se define el derecho del afiliado.

A su vez al respecto el **Artículo 18 de la Ley 776 del 2002**, reza así:

“... Prescripción. Las prestaciones establecidas en el **Decreto Ley 1295 de 1994** y en ésta ley prescriben:

- a) Las mesadas pensionales en el término de tres (3) años.
- b) Las demás prestaciones en el término de un (1) año.





La prescripción se cuenta desde el momento que se define el derecho al trabajador..." (SIC).
Así el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

"...Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se hace exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código de Procedimiento del Trabajo o en el presente estatuto..." (SIC).

Para lo anterior se hace necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Admisión de la demanda el 20 de noviembre de 2023.
- Notificada el día 27 de Noviembre de 2023.

2.- AUSENCIA ABSOLUTA DE RESPONSABILIDAD.

El traslado de régimen solicitado por la actora que no es viable habida cuenta que uno de los requisitos para poder solicitar cambio de régimen es que falten menos de Diez (10) años para cumplir la edad de pensión definida para el régimen de Prima Media con prestación Definida (Colpensiones) de conformidad con lo establecido en el Decreto 3800 del 2003 que reglamenta el Literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 2° de la Ley 797 del 2003, y en el presente caso la señora demandante ya cumplió con el requisito de la edad dentro del para el régimen de Prima Media con prestación Definida (Colpensiones)

En acuerdo a lo establecido en la **Sentencia C-1024 de la Corte Constitucional**: "...las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el Art. 36 de la ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste en cualquier tiempo conforme a los términos en la sentencia C-789 de 2002..."

Por su parte la sentencia C-789 de 2002 precisó "el régimen de transición se aplica a quienes, estando en el régimen de prima media con prestación definida, se trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad, habiendo cumplido los requisitos de 15 años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, y decidan regresar al régimen de prima media con prestación definida, siempre y cuando: a) trasladen a éste todo el ahorro que efectuaron al régimen de ahorro individual con solidaridad; y b) dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubiere permanecido en el régimen de prima media."

COLFONDOS S.A. al verificar el número de semanas cotizadas en ese régimen de prima media, encontrando quede acuerdo con la información certificada por esa entidad ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, se encuentra que la demandante cotizó al ISS un total de **628,86 semanas**, razón por la cual no fue posible acceder a la solicitud de traslado, dado que no se cumplían los requisitos establecidos por la ley para tal efecto.

La demandante se encuentra válidamente afiliada a COLFONDOS S.A. y debe seguir cotizando para alcanzar el requisito de obtener el capital suficiente para financiar la Pensión de Vejez.

3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta las sentencias C-789, C-1024 de 2004 Y SU-062-10 mi representada informó a la demandante sobre la posibilidad que tiene de acogerse a la sentencia de Unificación de la Corte Constitucional y recuperar el Régimen de Transición, al cual es posible pueda calificar, por lo que debe dirigirse ante el ISS y mediante comunicación escrita





solicitar el traslado, toda vez que mi representada no tiene competencia para hacerlo tal como lo expresa la sentencia C-1024 de la Corte Constitucional.

4.- BUENA FE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

Invoco esta excepción de conformidad con lo consignado en el **art 769 del Código Civil, aplicable por remisión analógica a los juicios laborales según el artículo 145 del CPL.**

Mí poderdante, siempre ha obrado con lealtad y transparencia ciñéndose estrictamente a lo establecido en el ordenamiento legal vigente normas que aplicó al caso bajo examen. En virtud a esto nos atrevemos a afirmar sin desacierto alguno que esta Administradora de Fondo de Pensiones no ha incurrido en falta legal alguna frente a la actora de la presente litis, además está presto a atender los requerimientos y responder en la medida en que se cumplan requisitos exigidos en la ley.

5.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: La vinculación realizada por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS.A. goza de plena validez, por cuanto la misma se realizó en atención a la libre voluntad del actor, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, mediante el cual manifestó su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual, una vez recibió la asesoría tendiente a mostrar las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS. Por lo tanto, no se presentó fuerza, ni se afectó la voluntad de la demandante de escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad Social en pensiones.

5.- COMPENSACIÓN.

Lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en Libro Cuarto, Título XVII de la Compensación Código Civil, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T.

Para que en la remota eventualidad en que mi representada sea condenada a pagar cualquier suma de dinero a favor de la actora, como son gasto de administración, seguro e indexación, sobre las condenas que se puedan generar, es menester indicar que los rendimientos de las cuentas, son el resultado de la ejecución de una característica propia del RAIS que no puede ser trasladado al RPM, toda vez que, el funcionamiento del RPM es distinto al implementado por el RAIS, y es deber recordar que el fondo común administrado por COLPENSIONES, no genera rendimientos propios al afiliado.

6-ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA A FAVOR DE COLPENSIONES.

Invoca el demandante que con la declaración de la ineficacia y/o nulidad del traslado, sean devueltos la totalidad a COLPENSIONES, los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual del afiliado, junto con los rendimientos financieros, sin la posibilidad de que sean descontados los rubros o dineros por conceptos de gastos de administración o de aseguramiento, estos rubros no se encuentran en la cuenta de ahorro individual del demandante, lo solicitado, son valores creados por la Ley de propiedad de las administradoras de fondos de pensiones, los cuales se causan durante el tiempo en que el afiliado permanezca en uno u otro régimen de fondo de pensiones, que en términos generales pueden ser llamados comisiones, dentro de las cuales hay un rubro representativo del 66%, correspondiente al seguro previsional que protege al afiliado para cubrir las contingencias derivadas de la VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE, de las cuales el afiliado mientras permanece en cualquiera de las administradoras, se encuentra protegido y que afortunadamente, el demandante no a tenido que recurrir a dicho amparo, pero si se le hubiese presentado o se le presenta alguna de las anteriores, el seguro deberá responder, por esas razones el despacho no debe condenar a mi representada a la devolución de las comisiones, gastos de administración o gastos de aseguramiento, de acuerdo a la denominación dada por cada administradora.





Lo anterior se fundamenta en decisiones que vienen siendo adoptadas por Jueces de los distintos circuitos judiciales del país, que en procesos similares al que nos ocupa, han decidido no condenar a las distintas AFP, puesto no encuentran nuevos elementos suficientes para restituir el valor de los rubros mencionados, además no ordena el reintegro o la devolución porque según lo dicho por algunos operadores jurídicos, que la declaración de la ineficacia y/o anulación del traslado es volver las cosas a su estado inicial, es decir, al STATU QUO, del traslado del RPM al RAIS, año 1996, es algo imposible de materializar, toda vez que desde esa data han ocurrido muchas situaciones tales como, que el demandante manifiesta el traslado de sus recursos a los distintos fondos a los que ha pertenecido, siguió cotizando, sus recursos se administraron haciendo las inversiones correspondientes las cuales generaron unos rendimientos y si se dejan las cosas al término del año 2016, habría que estudiar si se restituyen o no los rendimientos obtenidos de las inversiones realizadas o si estos deben ser compensados con los gastos de administración o si restituye el excedente. Dicho lo anterior y por la imposibilidad de llevar las cosas a su situación inicial o al STATU QUO, el mencionado JUEZ no condeno a la restitución de los rubros ya mencionados, razón por la cual el despacho debe apartarse de las decisiones adoptadas con relación a estos gastos, ordenados por el Tribunal Superior y la sala Laboral de la Corte suprema de Justicia.

De tal modo, que los gastos de administración sean devueltos de manera indexada teniendo en cuenta que a través de esa actividad de tipo profesional que ejecutó mi representada, antes de perjudicarse la cuenta de ahorro individual lo que recibió la parte demandante fue unos beneficios teniendo en cuenta que si se revisa la historia laboral se puede establecer que los rendimientos financieros a veces superan hasta el capital que está consignado en la cuenta de ahorro individual. Por lo tanto, consideramos aparte de no ser procedente la devolución de los gastos de administración, es mucho menos procedente que se autorice la indexación de dichos conceptos, teniendo en cuenta pues que aquí no se ve una pérdida de valor adquisitivo por parte de los gastos de administración, por el contrario, la inversión de estos lo que ha generado es una rentabilidad, unos beneficios que han sido pro de esa cuenta de ahorro individual del afiliado.

En ese orden de ideas, si la condena a devolver los gastos de administración fuese ordenada por este honorable despacho, estaríamos ante un enriquecimiento sin causa en favor del sistema y de la parte demandante, ya que no se estarían aplicando normas legales que regulan las restituciones mutuas que se derivan de la declaratoria de la ineficacia de un acto jurídico, siendo necesario reiterar que las sumas descontadas por mi representada fueron invertidas para el mantenimiento de las cotizaciones del demandante y que estas fueran incrementadas como efectivamente sucedió durante el tiempo que ha estado afiliado con mi representada y con cada una de las administradoras a las que ha permanecido, así mismo también se recuerda que la inversión de dichos gastos de administración se dio de acuerdo con el mandato legal establecido en el artículo 20 de la ley 100 de 1993 y no sólo con base en ese artículo sino también con el literal E del artículo 60 de la ley 100 de 1993, que trata de la obligatoriedad de la rentabilidad mínima que establece dicha norma.

Así pues y con relación a los fundamentos jurídicos expuestos, está llamada a no prosperar la pretensión incoada por la actora en el escrito de su demanda

7.- NO NOMIDA O GENERICA.

Cualquier otra Excepción y/o Excepciones perentorias que se demuestren dentro del presente proceso, fundamentada en lo establecido en los Artículos 305.- Modificado. Decreto. 2282 de 1989, artículo 1º modificado. 135 (Congruencias) y 306 (Resolución de excepciones) del C.P.C., le solicito respetuosamente declarar en la sentencia del medio exceptivo que resulte probado. Por remisión analógica del artículo 145 del CPL.

8.- CUALQUIER OTRA EXCEPCION Y/O EXCEPCIONES PERENTORIAS QUE SE DEMUESTREN DENTRO DEL PROCESO.

VIII. NULIDAD.





La que se presente a través del presente, que sea a nuestro favor.

IX. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Las relacionadas en el capítulo de pruebas.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS., aportado en la contestación de la demanda
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S aportado en la contestación de la demanda

X. NOTIFICACIONES.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. En la calle 67 No 7-94 de la ciudad de Bogotá D.C. y en la sucursal de la ciudad de Barranquilla ubicada en la Carrera 54 No 66-112 Jemartinez@colfondos.com.co

LA SUSCRITA físicamente las recibirá en la secretaria de su despacho y en la oficina situada en la calle 67 No 7-94 piso 21 de la ciudad de Bogotá y electrónicamente se recibirán a la siguiente dirección elamby.colfondos@gmail.com

Atentamente.

Elizabeth S. Lamby Cuello.

ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO
C.C. N°. 1140849831 expedida en Barranquilla.
T.P. N°. 266.692 del Consejo Superior de la Judicatura.





del grupo Scotiabank

Fecha de Suscripción (DDMMAAAA)
18-FEB-2015

CIUDAD **Bogotá**

SECTOR PRIVADO SECTOR PÚBLICO

No. **11675122**

Vinc. Inicial Tr. AFP Traslado de AFP - Pensión Familiar Tr. Régimen Traslado de Régimen - Pensión Familiar AFP Anterior **OLD MUTUAL**

DATOS DEL AFILIADO

Número de Identificación y Tipo **51858162** CE NIT TI PAS Primer Nombre **Elizabeth** Segundo Nombre **Robayo** Primer Apellido **Murera** Segundo Apellido

Fecha de Nacimiento (DDMMAAAA) **28-04-1967** Lugar de Nacimiento Ciudad **BOGOTÁ** Departamento **Cundinamarca** Si es Extranjero escriba Nacionalidad

Fecha de Expedición (DDMMAAAA) **31-07-1985** Lugar de Expedición Ciudad **BOGOTÁ** Departamento **Cundinamarca** Sexo M F Declara Renta SI NO

Dirección Residencia **Cra 12 Bis # 34A-55 Sur** Ciudad **BOGOTÁ** Departamento **Cundinamarca** Teléfono **3612272**

E-mail **Elizabeth.Robayo.Murera** Celular **3112280942**

Dirección Laboral **Calle 13 # 65-83** Ciudad **BOGOTÁ** Departamento **Cundinamarca** Teléfono **4854009**

¿Usted maneja Recursos Públicos? SI NO ¿Es Usted reconocido políticamente? SI NO ¿Tiene Usted vínculo familiar con persona reconocida políticamente? SI NO ¿Es Usted reconocido públicamente? SI NO Tipo de Afiliado Dependiente Independiente Voluntario Cooperado Independiente afiliado por agremiación o asociación SI NO Código CIU **0000**

Información Financiera

Selección el Rango al que corresponda			
Rango	Ingresos Mensuales	Egresos Mensuales	Otros Ingresos
Menores a \$ 1 millón	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Entre \$ 1 y \$ 5 millones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Entre \$ 5 y \$ 13 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mayores de \$ 13 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Rango	Total Activos	Total Pasivos
Menores a \$ 10 millones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Entre \$ 10 y \$ 50 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Entre \$ 50 y \$ 300 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mayor de \$ 300 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Descripción de otras fuentes de ingresos

Datos del vínculo laboral / Agremiación o asociación (Independiente con afiliación colectiva o cooperado)

Cargo Actual **Analista Operativo** Fecha de Ingreso (DDMMAAAA) **01-09-1995** Salario o Ingreso Mensual **5'446.000** Salario Integral SI NO

Nombre o Razón Social del Empleador **Scotiabank Colombia** Número de Documento y Tipo **860051135** CC CE TI PAS

Dirección donde se genera Nómina de la Empresa **Cra 9A # 99-02** Ciudad **Bogotá** Departamento **Cundinamarca**

Información de beneficiarios

Primer Apellido _____ Primer Nombre _____ Sexo F M Número de Documento y Tipo TI CC CE Código

Cód. Parentesco: 01 Cónyuge 02 Compañero(A) Permanente 03 Padres 04 Hijos 05 Hijos Inválidos 06 Hermanos Inválidos. Los beneficiarios anteriormente relacionados serán verificados de acuerdo con las normas legales vigentes

Voluntad de Selección y Vinculación

- Autorizo a Colfondos S.A., para obtener de fuentes autorizadas información, referencias relativas a mi comportamiento comercial y crediticio, hábitos de pago, manejo de mis productos, cumplimiento de mis obligaciones y en general para consultar en cualquier momento a la Asociación Bancaria de Colombia y/o Datacrédito, Covinoc, la Superintendencia Financiera, o cualquier otra entidad debidamente autorizada para el caso, o con la que se establezca en el futuro, endeudamiento de Carácter Financiero.
- Autorizo a Colfondos S.A. para que los extractos () y notificaciones masivas (), sean enviadas a la dirección de correo electrónico registrada (*).
(*) Si prefiere el envío físico seleccione: Residencia () Lugar de Trabajo (). Por favor marcar con una X su elección.

Declaro bajo juramento que los antecedentes del afiliado incluidos en la presente solicitud son los que corresponden a la información que me ha sido suministrada.

Pensiones Obligatorias: Juro que la selección del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y de Colfondos S.A. como administradora, la he efectuado en forma libre, voluntaria y sin presiones. Manifiesto que los datos aquí reportados son verdaderos y que la información de la información suministrada. Certifico que he sido visitado por un representante de Colfondos S.A. y he recibido una adecuada capacitación e información respecto del sistema general de pensiones, los servicios y productos ofrecidos, la naturaleza de los mercados en los que actúa Colfondos S.A., beneficios y riesgos según mi edad y perfil de riesgo, sobre el esquema de Multirrégimen, los derechos y obligaciones que me asisten como afiliado, así como los diferentes mecanismos para la protección de mis derechos. En consecuencia entiendo y acepto los efectos legales y potenciales que se derivan de mi decisión. Así mismo declaro conocer y aceptar el reglamento de los Fondos de Pensiones Obligatorias.

Manifiesto que no deseo recibir la capacitación e información antes enuncialas

Firma: **Elizabeth Robayo Murera**
Documento de identidad **51858162**



Firma y Sello Representante Legal del Empleador

Para uso Exclusivo de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Nombre del Asesor **Jeannette Otero Vega** Identificación **51724005** Código Consulta _____ Fecha _____ Constancia de Entrevista Personal Lugar: Oficina Casa Fecha: **Feb. 18/15** Hora: **3 pm**

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía COLF-PO 006 V.2.0

COLFONDOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



C0480654100051858162001

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAY-1967**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.59 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
31-JUL-1985 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NACIONAL
 ALMADEATRIZ RENDON OJEDA

INDICE DERECHO

A-1500100-42117835-F-0051858182-21040304 00098040840 19724050

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.858.162**
ROBAYO MURCIA
 APELLIDOS
ELIZABETH
 NOMBRES

COLFONDOS
 20 FEB 2011
 Bogotá

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SU INFORMACIÓN PERSONAL



*Señor Afiliado (a), Partícipe, Patrocinador, Cliente o Potencial Cliente (en adelante EL CLIENTE); COLFONDOS dará un tratamiento confidencial a la información relacionada con sus consumidores financieros y los productos y prestaciones a las que tenga derecho. En consecuencia autorizo libremente y de manera expresa a COLFONDOS, sus accionistas, subordinadas y/o filiales y/o subsidiarias y/o vinculadas de Colfondos y/o de sus accionistas y/o sus aliados y socios comerciales (en adelante ENTIDADES AUTORIZADAS), o a cualquier cesionario o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos para que directamente o a través de terceros:

Recolecte, almacene, use, circule, transfiera, suprima y procese en sus bases de datos toda mi información personal suministrada a COLFONDOS, con el fin de:

1. Estudiar y atender la(s) solicitudes de servicios que solicite en cualquier tiempo, ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al cliente/afiliado/usuario con quien se propone entablar relaciones, prestar servicios, y valorar el riesgo presente o futuro de las mismas relaciones y servicios,
 2. Prestar los servicios que de la(s) misma(s) solicitudes pudieran originarse y cumplir con las normas y jurisprudencia vigente aplicable.
 3. Ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros, comerciales, de cesantías y de seguridad social y conexos, así como realizar compartos de promoción, beneficencia servicio social o en conjunto con terceros.
 4. Atender las necesidades de servicio, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables.
- Lo anterior en consideración a sus sinergias mutuas y su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicio más favorables a sus clientes.

Para las finalidades descritas, COLFONDOS podrá: *

- i) Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por su cliente.
- ii) Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por su cliente, con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquella conocida por las ENTIDADES AUTORIZADAS.
- iii) Acceder, consultar, comparar y evaluar toda la información que sobre su cliente se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de riesgo crediticio, financiero, de antecedentes judiciales o de seguridad legítimamente constituida, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjero, o cualquier base de datos comercial o de servicios que permita establecer de manera integral e históricamente completa el comportamiento que como deudor, usuario, cliente, garante, endosante, afiliado, beneficiario, suscriptor, contribuyente y/o como titular de servicios financieros, comerciales o de cualquier otra índole.
- iv) Analizar, procesar, evaluar, tratar o comparar la información suministrada por su cliente, A los datos resultantes de análisis, procesamientos, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que su cliente otorga con su afiliación a COLFONDOS para la información que suministre.
- v) Estudiar, analizar, personalizar y utilizar la información suministrada por su cliente para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercadeo, campañas, beneficios especiales y promociones. COLFONDOS podrá compartir con sus accionistas y con las ENTIDADES AUTORIZADAS, o con los aliados de negocios que se sometan a los condiciones de la presente autorización los resultados de los mencionados estudios, análisis, personalizaciones y usos, así como toda la información y datos personales suministrados por su cliente.
- vi) Transferir los datos personales a cualquier país o servidor en otro país
- vii) Reportar, comunicar o permitir el acceso a la información suministrada por su cliente o aquella de que disponga sobre su cliente:
 - a. A los centrales de riesgo crediticio, financiero, comercial o de servicios legítimamente constituidas, o a otras entidades financieras, de acuerdo con las normas aplicables
 - b. A los terceros que, en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general puedan tener acceso a la información suministrada por su cliente.
 - c. A las personas naturales o jurídicas accionistas de COLFONDOS, y a las ENTIDADES AUTORIZADAS, A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria o arbitraje, queja o reclamación.
 - d. A toda otra persona natural o jurídico o quien su CLIENTE autorice expresamente.

El Cliente tendrá derecho a:

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales recolectados, almacenados, usados y suprimidos de las bases de datos de COLFONDOS.
- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de sus datos personales
- c) Ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales;
- d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;
- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;
- f) No autorizar el tratamiento cuando se trate de Datos Sensibles de conformidad con la regulación aplicable y en particular aquellos que afecten su intimidad o cuyo uso indebido puede generar su discriminación;
- g) Cuando por normas habilitantes Colfondos requiera el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes se cumplirán con los siguientes requisitos:
Que responda y respete su interés superior y que respete sus derechos fundamentales.
EL CLIENTE tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportuna e integralmente sobre cualquier modificación, cambio o actualización necesaria.
EL CLIENTE declara haber leído el contenido de esta cláusula y haberla comprendido o cabalidad, razón por la cual entiende y acepta las condiciones.

Acepto:

FIRMA:

NOMBRE

C.C.:

Elizabeth Robayo Herrera

Elizabeth Robayo Herrera

51858162



COLF-POPVCE-003V 1.0

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 28/11/2023
 Identificación: C.C 51858162
 Afiliado: ROBAYO MURCIA ELIZABETH

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1065,57	Días acred. en el Fondo	7459
(+) Sem. acred. origen Bono	628,86	Días acred. origen Bono	4402
(+) Sem. acred. otras AFPS	34,29	Días acred. otras AFPS	240
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1728,71	Total días acreditados	12101
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1728,71	Total días para B y P	12101

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1986/10	COT. EXTERNAS	7	7	17.790	17.790	BONO		1,00				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1986/11	COT. EXTERNAS	27	27	17.790	17.790	BONO		3,86				
1986/12	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1987/01	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/02	COT. EXTERNAS	28	28	21.420	21.420	BONO		4,00				
1987/03	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/04	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1987/05	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/06	COT. EXTERNAS	28	28	21.420	21.420	BONO		4,00				
1987/07	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/08	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/09	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1987/10	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/11	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1987/12	COT. EXTERNAS	17	17	21.420	21.420	BONO		2,43				
1988/02	COT. EXTERNAS	15	15	25.530	25.530	BONO		2,14				
1988/03	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1988/04	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1988/05	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1988/06	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1988/07	COT. EXTERNAS	14	14	25.530	25.530	BONO		2,00				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1988/08	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1988/09	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1988/10	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1988/11	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1988/12	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1989/01	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/02	COT. EXTERNAS	28	28	39.310	39.310	BONO		4,00				
1989/03	COT. EXTERNAS	10	10	39.310	39.310	BONO		1,43				
1989/04	COT. EXTERNAS	28	28	47.370	47.370	BONO		4,00				
1989/05	COT. EXTERNAS	1	1	47.370	47.370	BONO		,14				
1989/09	COT. EXTERNAS	11	11	41.040	41.040	BONO		1,57				
1989/10	COT. EXTERNAS	31	31	41.040	41.040	BONO		4,43				
1989/11	COT. EXTERNAS	30	30	41.040	41.040	BONO		4,29				
1989/12	COT. EXTERNAS	31	31	41.040	41.040	BONO		4,43				
1990/01	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/02	COT. EXTERNAS	28	28	54.630	54.630	BONO		4,00				
1990/03	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1990/04	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1990/05	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1990/07	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1990/08	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1990/09	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1990/11	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				
1990/12	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	61.950	61.950	BONO		4,00				
1991/03	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1991/04	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	99.630	99.630	BONO		4,14				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	136.290	136.290	BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	150.270	150.270	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	150.270	150.270	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	150.270	150.270	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	150.270	150.270	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	150.270	150.270	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	150.270	150.270	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	150.270	150.270	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	150.270	150.270	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	150.270	150.270	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	181.050	181.050	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	181.050	181.050	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	181.050	181.050	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	181.050	181.050	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	194.000	194.000	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	220.000	220.000	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	220.000	220.000	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	220.000	220.000	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	220.000	220.000	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	220.000	220.000	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	220.000	220.000	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	220.000	220.000	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	286.000	286.000	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	250.000	250.000	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	250.000	250.000	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	250.000	250.000	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	15	15	250.000	250.000	BONO		2,14				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	250.000	250.000	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	250.000	250.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	308.000	308.000	BONO		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	290.000	290.000	BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	290.000	290.000	BONO		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31	290.000	290.000	BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	290.000	290.000	BONO		4,43				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	330.000	330.000	BONO		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	31	31	330.000	330.000	BONO		4,43				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	411.000	411.000	BONO		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	31	31	411.000	411.000	BONO		4,43				
1996/01	COT. EXTERNAS	31	31	411.000	411.000	BONO		4,43				
1996/02	COT. EXTERNAS	29	29	411.000	411.000	BONO		4,14				
1996/03	COT. EXTERNAS	31	31	411.000	411.000	BONO		4,43				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	411.000	411.000	BONO		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	31	31	411.000	411.000	BONO		4,43				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	411.000	411.000	BONO		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	31	31	411.000	411.000	BONO		4,43				
1996/08	COT. EXTERNAS	31	31	571.000	571.000	BONO		4,43				
1996/09	COT. EXTERNAS	30	30	504.000	504.000	BONO		4,29				
1996/10	COT. EXTERNAS	31	31	504.000	504.000	BONO		4,43				
1996/11	COT. EXTERNAS	30	30	504.000	504.000	BONO		4,29				
1996/12	COT. EXTERNAS	31	31	504.000	504.000	BONO		4,43				
1997/01	COT. EXTERNAS	31	31	504.000	504.000	BONO		4,43				
1997/02	COT. EXTERNAS	28	28	507.000	507.000	BONO		4,00				

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/03	COT. EXTERNAS	31	31	504.000	504.000	BONO		4,43				
1997/04	COT. EXTERNAS	30	30	504.000	504.000	BONO		4,29				
1997/05	COT. EXTERNAS	31	31	504.000	504.000	BONO		4,43				
1997/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.513.000	1.513.000	BONO		4,29				
1997/07	COT. EXTERNAS	31	31	530.000	530.000	BONO		4,43				
1997/08	COT. EXTERNAS	31	31	524.000	524.000	BONO		4,43				
1997/09	COT. EXTERNAS	30	30	504.000	504.000	BONO		4,29				
1997/10	COT. EXTERNAS	31	31	504.000	504.000	BONO		4,43				
1997/11	COT. EXTERNAS	30	30	504.000	504.000	BONO		4,29				
1997/12	COT. EXTERNAS	31	31	2.133.000	2.133.000	BONO		4,43				
1998/01	COT. EXTERNAS	31	31	1.675.000	1.675.000	BONO		4,43				
1998/02	COT. EXTERNAS	28	28	620.000	620.000	BONO		4,00				
1998/03	COT. EXTERNAS	31	31	665.000	665.000	BONO		4,43				
1998/04	COT. EXTERNAS	30	30	620.000	620.000	BONO		4,29				
1998/05	COT. EXTERNAS	31	31	1.445.000	1.445.000	BONO		4,43				
1998/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.861.000	1.861.000	BONO		4,29				
1998/07	COT. EXTERNAS	31	31	729.000	729.000	BONO		4,43				
1998/08	COT. EXTERNAS	31	31	892.000	892.000	BONO		4,43				
1998/09	COT. EXTERNAS	30	30	842.000	842.000	BONO		4,29				
1998/10	COT. EXTERNAS	31	31	747.000	747.000	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/11	COT. EXTERNAS	30	30	747.000	747.000	BONO		4,29				
1998/12	COT. EXTERNAS	31	31	2.241.000	2.241.000	BONO		4,43				
1999/01	COT. EXTERNAS	31	31	908.000	908.000	BONO		4,43				
1999/02	COT. EXTERNAS	28	28	747.000	747.000	BONO		4,00				
1999/03	COT. EXTERNAS	31	31	747.000	747.000	BONO		4,43				
1999/04	COT. EXTERNAS	30	30	747.000	747.000	BONO		4,29				
1999/05	COT. EXTERNAS	31	31	764.508	764.508	BONO		4,43				
1999/06	COT. EXTERNAS	30	30	2.241.000	2.241.000	BONO		4,29				
1999/07	COT. EXTERNAS	31	31	897.567	897.567	BONO		4,43				
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	747.000	747.000	COT. DEL MISMO FON	1999/09/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	746.999	746.999	COT. DEL MISMO FON	1999/10/06	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	791.352	791.352	COT. DEL MISMO FON	1999/11/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.099.773	1.099.773	COT. DEL MISMO FON	1999/12/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.532.600	2.532.600	COT. DEL MISMO FON	2000/01/06	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	844.199	844.199	COT. DEL MISMO FON	2000/02/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.157.339	1.157.339	COT. DEL MISMO FON	2000/03/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.214.505	1.214.505	COT. DEL MISMO FON	2000/04/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	844.199	844.199	COT. DEL MISMO FON	2000/05/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	844.199	844.199	COT. DEL MISMO FON	2000/06/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.532.600	2.532.600	COT. DEL MISMO FON	2000/07/10	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	844.199	844.199	COT. DEL MISMO FON	2000/08/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	844.199	844.199	COT. DEL MISMO FON	2000/09/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.548	974.548	COT. DEL MISMO FON	2000/10/06	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	933.699	933.699	COT. DEL MISMO FON	2000/11/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	933.699	933.699	COT. DEL MISMO FON	2000/12/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.801.100	2.801.100	COT. DEL MISMO FON	2001/01/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	933.699	933.699	COT. DEL MISMO FON	2001/02/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	933.699	933.699	COT. DEL MISMO FON	2001/03/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	933.699	933.699	COT. DEL MISMO FON	2001/04/06	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	933.699	933.699	COT. DEL MISMO FON	2001/05/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	933.699	933.699	COT. DEL MISMO FON	2001/06/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.801.100	2.801.100	COT. DEL MISMO FON	2001/07/06	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	933.699	933.699	COT. DEL MISMO FON	2001/08/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.045.800	1.045.800	COT. DEL MISMO FON	2001/09/10	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.045.800	1.045.800	COT. DEL MISMO FON	2001/10/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.555.826	1.555.826	COT. DEL MISMO FON	2001/11/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.045.800	1.045.800	COT. DEL MISMO FON	2001/12/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.137.400	3.137.400	COT. DEL MISMO FON	2002/01/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.045.800	1.045.800	COT. DEL MISMO FON	2002/02/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.046.000	1.046.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.046.000	1.046.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.046.000	1.046.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.046.000	1.046.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/11	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.137.000	3.137.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.931.000	2.931.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.046.000	1.046.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/10	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.129.000	1.129.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.129.000	1.129.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/13	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.129.000	1.129.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/10	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.388.000	3.388.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/13	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.129.000	1.129.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/11	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.129.000	1.129.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/12	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.129.000	1.129.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.129.000	1.129.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/12	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.129.000	1.129.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/11	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.388.000	3.388.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.129.000	1.129.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/12	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.129.000	1.129.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.231.000	1.231.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.231.000	1.231.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/12	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.731.000	1.731.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/10	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.693.000	3.693.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/13	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.231.000	1.231.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/10	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.231.000	1.231.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.231.000	1.231.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/15	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.231.000	1.231.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/11	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.231.000	1.231.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.693.000	3.693.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/12	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.231.000	1.231.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/10	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.231.000	1.231.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.342.000	1.342.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.342.000	1.342.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/10	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.342.000	1.342.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.570.000	4.570.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.342.000	1.342.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.342.000	1.342.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.342.000	1.342.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.342.000	1.342.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/10	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.342.000	1.342.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.025.000	4.025.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/11	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.342.000	1.342.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.342.000	1.342.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/11	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/10	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/12	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.904.000	4.904.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/11	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/11	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/10	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.319.000	4.319.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/12	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/10	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/06	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.160.000	2.160.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.608.000	4.608.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/28	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/10	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.608.000	4.608.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/04	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.000	1.651.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.000	1.651.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/06	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.322.000	2.322.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.999.000	5.999.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.000	1.651.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/06	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.000	1.651.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.000	1.651.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.772.000	1.772.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.755.000	1.755.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.040.000	5.040.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.000	1.651.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.733.000	1.733.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.828.000	1.828.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/06	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.878.000	1.878.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.251.000	5.251.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/22	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.738.000	5.738.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/04	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/04	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.806.000	1.806.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/06	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.251.000	5.251.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/06	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.861.000	1.861.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.861.000	1.861.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.173.000	2.173.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.536.000	6.536.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/30	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.069.000	2.069.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.861.000	1.861.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.861.000	1.861.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.861.000	1.861.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.861.000	1.861.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.582.000	5.582.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/06	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.861.000	1.861.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/04	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.986.000	1.986.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.947.000	1.947.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.107.000	2.107.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/02	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.876.000	5.876.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/29	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.935.000	1.935.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.761.000	2.761.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/30	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.935.000	1.935.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.945.000	1.945.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.935.000	1.935.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.806.000	5.806.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.935.000	1.935.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.935.000	1.935.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.075.000	2.075.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.075.000	2.075.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.075.000	2.075.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.224.000	6.224.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/27	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.075.000	2.075.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.075.000	2.075.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.075.000	2.075.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.075.000	2.075.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/04	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.075.000	2.075.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.107.000	7.107.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/04	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.220.000	2.220.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.426.000	2.426.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.511.000	2.511.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.504.000	2.504.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/01	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.205.000	2.205.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.138.000	7.138.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/28	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.205.000	2.205.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.205.000	2.205.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.251.000	2.251.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.415.000	2.415.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/06	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.355.000	2.355.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/06	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.731.000	6.731.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/04	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.334.000	7.334.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.205.000	2.205.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/04	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.429.000	2.429.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/02	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.507.000	2.507.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.594.000	2.594.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/04	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.178.000	7.178.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/24	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.282.000	6.282.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.163.000	3.163.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.360.000	2.360.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.000	2.667.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/06	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.360.000	2.360.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/04	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.486.000	7.486.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/27	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.360.000	2.360.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. EXTERNAS	30	30	2.385.000	2.385.000	OTRAS AFPS		4,29				
2014/09	COT. EXTERNAS	30	30	2.491.000	2.491.000	OTRAS AFPS		4,29				
2014/10	COT. EXTERNAS	30	30	2.466.000	2.466.000	OTRAS AFPS		4,29				
2014/11	COT. EXTERNAS	30	30	2.466.000	2.466.000	OTRAS AFPS		4,29				
2014/12	COT. EXTERNAS	30	30	8.221.000	8.221.000	OTRAS AFPS		4,29				
2015/01	COT. EXTERNAS	30	30	7.022.000	7.022.000	OTRAS AFPS		4,29				
2015/02	COT. EXTERNAS	30	30	5.344.000	5.344.000	OTRAS AFPS		4,29				
2015/03	COT. EXTERNAS	30	30	2.518.000	2.518.000	OTRAS AFPS		4,29				
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.530.000	2.530.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/06	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.967.000	2.967.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.437.000	7.437.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.543.000	2.543.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.537.000	2.537.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.110.000	3.110.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/01	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.954.000	2.954.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.118.000	3.118.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.204.000	8.204.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/24	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.647.000	2.647.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/02	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.647.000	2.647.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.647.000	2.647.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.647.000	2.647.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.647.000	2.647.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/02	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.941.000	7.941.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/01	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.395.000	8.395.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.920.000	2.920.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.920.000	2.920.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.925.000	2.925.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.987.000	8.987.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/26	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.920.000	2.920.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/03	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.920.000	2.920.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/28	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.919.700	2.919.700	COT. DEL MISMO FON	2017/04/10	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.011.130	3.011.130	COT. DEL MISMO FON	2017/05/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.627	4.200.627	COT. DEL MISMO FON	2017/06/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.834.557	8.834.557	COT. DEL MISMO FON	2017/07/10	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.006.851	3.006.851	COT. DEL MISMO FON	2017/08/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.941.142	2.941.142	COT. DEL MISMO FON	2017/09/07	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.451.198	3.451.198	COT. DEL MISMO FON	2017/10/05	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.560.368	3.560.368	COT. DEL MISMO FON	2017/11/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.963.539	3.963.539	COT. DEL MISMO FON	2017/12/11	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.045.836	10.045.836	COT. DEL MISMO FON	2017/12/28	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.490.642	3.490.642	COT. DEL MISMO FON	2018/02/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.127.615	3.127.615	COT. DEL MISMO FON	2018/03/08	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.189.185	3.189.185	COT. DEL MISMO FON	2018/04/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.439.223	3.439.223	COT. DEL MISMO FON	2018/05/09	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.673.674	4.673.674	COT. DEL MISMO FON	2018/06/13	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.588.872	9.588.872	COT. DEL MISMO FON	2018/06/28	4,29	860051135	CITIBANK-COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.408.848	3.408.848	COT. DEL MISMO FON	2018/08/02	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.308.454	3.308.454	COT. DEL MISMO FON	2018/09/13	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.374.602	3.374.602	COT. DEL MISMO FON	2018/10/19	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.385.997	3.385.997	COT. DEL MISMO FON	2018/11/21	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.793.314	3.793.314	COT. DEL MISMO FON	2018/12/21	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.249.580	10.249.580	COT. DEL MISMO FON	2018/12/28	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.538.289	9.538.289	COT. DEL MISMO FON	2019/02/13	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.457.431	4.457.431	COT. DEL MISMO FON	2019/03/15	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.472.885	3.472.885	COT. DEL MISMO FON	2019/04/23	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.299.000	3.299.000	COT. DEL MISMO FON	2019/05/17	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.299.001	3.299.001	COT. DEL MISMO FON	2019/06/25	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.137.553	10.137.553	COT. DEL MISMO FON	2019/07/16	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.711.375	3.711.375	COT. DEL MISMO FON	2019/08/26	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.424.431	3.424.431	COT. DEL MISMO FON	2019/09/13	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.227.400	5.227.400	COT. DEL MISMO FON	2019/10/18	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.523.400	3.523.400	COT. DEL MISMO FON	2019/11/19	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.570.200	10.570.200	COT. DEL MISMO FON	2019/12/11	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.707.828	3.707.828	COT. DEL MISMO FON	2019/12/30	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.146.726	4.146.726	COT. DEL MISMO FON	2020/02/11	4,29	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	19	19	21.945.075	34.650.118	COT. DEL MISMO FON	2020/03/12	2,71	860034594	SCOTIABANK COLP	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	877.803	877.803	COT. DEL MISMO FON	2020/08/03	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/06/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/07/15	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/08/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/09/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/10/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/11/15	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/12/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/01/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.160.000	1.160.000	COT. DEL MISMO FON	2023/02/28	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1988/01		31	
1989/06		30	
1989/07		31	
1989/08		31	
2020/03		31	
2020/04		30	
2020/05		31	
2020/06		30	
2020/08		31	
2020/09		30	
2020/10		31	
2020/11		30	

2020/12	31
2021/01	31
2021/02	28
2021/03	31
2021/04	30
2021/05	31
2021/06	30
2021/07	31
2021/08	31
2021/09	30
2021/10	31
2021/11	30
2021/12	31
2022/01	31
2022/02	28
2022/03	31
2022/04	30

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

SOLICITADO POR	mhmriosf 172.27.5.200
FECHA Y HORA	28/11/2023 08:57:44
ENTIDAD	COLFONDOS S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 51858162	ROBAYO	MURCIA	ELIZABETH	
Asofondos	C 51858162	ROBAYO	MURCIA	ELIZABETH	

RESUMEN HISTORIA LABORAL



Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
P 1008214247 - 11	AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA L	LABORAL	TRADICIONAL	05/10/1986	11/10/1986	7	\$17,790	
P 1008214247 - 11	AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA L	LABORAL	TRADICIONAL	04/11/1986	31/12/1986	58	\$17,790	
P 1008214247 - 11	AYUDA TEMPORAL Y ASESORIA L	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1987	14/06/1987	165	\$21,420	
P 1008218351 - 11	SERV ASES DE BOG D E LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	17/06/1987	17/12/1987	184	\$21,420	
P 1008228778 - 11	ORG SERVICIOS ASESORIAS COL	LABORAL	TRADICIONAL	15/02/1988	11/07/1988	148	\$25,530	
P 1002405797 - 11	INDUSTRIAS PICOLIN LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	29/07/1988	31/12/1988	156	\$25,530	
P 1002405797 - 11	INDUSTRIAS PICOLIN LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1989	10/03/1989	69	\$39,310	
P 1002800629 - 11	PROEMPAQUES LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	03/04/1989	01/05/1989	29	\$47,370	
P 1003600300 - 11	METL Y ELEC MELEC S A	LABORAL	TRADICIONAL	20/09/1989	31/12/1989	103	\$41,040	
P 1003600300 - 11	METL Y ELEC MELEC S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1990	31/01/1990	31	\$47,370	
P 1003600300 - 11	METL Y ELEC MELEC S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/02/1990	31/05/1990	120	\$54,630	
P 1003600300 - 11	METL Y ELEC MELEC S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/06/1990	31/03/1991	304	\$61,950	
P 1003600300 - 11	METL Y ELEC MELEC S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/04/1991	29/02/1992	335	\$99,630	
P 1003600300 - 11	METL Y ELEC MELEC S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1992	31/05/1992	92	\$136,290	
P 1003600300 - 11	METL Y ELEC MELEC S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/06/1992	28/02/1993	273	\$150,270	
P 1003600300 - 11	METL Y ELEC MELEC S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1993	31/12/1993	306	\$181,050	
P 1003600300 - 11	METL Y ELEC MELEC S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1994	31/01/1994	31	\$194,000	

P 1003600300 - 11	METL Y ELEC MELEC S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/02/1994	31/08/1994	212	\$220,000
P 1003600300 - 11	METL Y ELEC MELEC S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/09/1994	30/09/1994	30	\$286,000
P 1003600300 - 11	METL Y ELEC MELEC S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/10/1994	31/12/1994	92	\$250,000
N 860026958	METALICAS Y ELECTRICAS MELEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	17/01/1995	31/03/1995	74	\$250,000
N 860026958	METALICAS Y ELECTRICAS MELEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/04/1995	30/04/1995	30	\$308,000
N 860026958	METALICAS Y ELECTRICAS MELEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/05/1995	31/08/1995	123	\$290,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/09/1995	31/10/1995	61	\$330,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/11/1995	31/07/1996	274	\$411,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/08/1996	31/08/1996	31	\$571,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/09/1996	31/01/1997	153	\$504,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/02/1997	28/02/1997	28	\$507,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/03/1997	31/05/1997	92	\$504,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/06/1997	30/06/1997	30	\$1,513,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/07/1997	31/07/1997	31	\$530,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/08/1997	31/08/1997	31	\$524,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/09/1997	30/11/1997	91	\$504,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/12/1997	31/12/1997	31	\$2,133,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/01/1998	31/01/1998	31	\$1,675,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/02/1998	28/02/1998	28	\$620,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/03/1998	31/03/1998	31	\$665,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/04/1998	30/04/1998	30	\$620,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/05/1998	31/05/1998	31	\$1,445,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/06/1998	30/06/1998	30	\$1,861,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/07/1998	31/07/1998	31	\$729,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/08/1998	31/08/1998	31	\$892,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/09/1998	30/09/1998	30	\$842,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/10/1998	30/11/1998	61	\$747,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/12/1998	31/12/1998	31	\$2,241,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/01/1999	31/01/1999	31	\$908,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/02/1999	30/04/1999	89	\$747,000
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/05/1999	31/05/1999	31	\$764,508
N 860051135	CITIBANK COLOMBIA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/06/1999	30/06/1999	30	\$2,241,000

N 860051135 CITIBANK COLOMBIA LABORAL AUTOLIQUIDACION 01/07/1999 31/07/1999 31 \$897,567

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994

HISTORIA TOTAL

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
2470	352.86	0	0.00	0	0.00	4402	628.86	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS: 2470 SEMANAS: 352.86 DIAS: 4402 SEMANAS: 628.86

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)

DOCUMENTOS ALTERNOS

DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
DETALLE HISTORIA	67052805756	TARJETA DE IDENTIDAD		

REPORTADO COMO ACTIVO CON APORTES A PRESTACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 1994 CON:

TIPO DOC. APORTANTE	DOCUMENTO APORTANTE	NOMBRE APORTANTE	TIPO APORTANTE
Patronal(P)	1003600300	METL Y ELEC MELEC S A	11 - Facturaci3n Can

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observaci3n	Descripci3n

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

MIS - Nulidades

JD Jose Alejandro Fraile Duque
ESPECIALISTA DE DATOS

Consulta individual por cliente

Ingrese el numero de identificación

Ingrese el numero de identificación

Información cliente						
Nombre	Género	Estado	Clasif Monto	Estuvo en Colpensiones	Fecha nacimiento	
ELIZABETH ROBAYO MURCIA	F	Activo	Bajo	SI	28/05/1967	
Cotizante	Origen afiliación	Fecha primera cotización	Antigüedad afiliación	Meses PAP 10	Periodo PAP 10	
Cotizante	Traslado de régimen	199908	> 8 Años	-114	201405	
Doble asesoría	Regimen de transición	Saldo CAI	Semanas cotizadas	Ultimo IBC		
NO	N	225.625.490	1.722,00	1.160.000		
Email	Email alterno		Celular	Dirección		
Valor en riesgo	Prima seguro	Prima seguro indexada	Comisión adm	Comisión adm indexada	Costas probables	Honorarios probables
19.190.132	0	9.720.892	0	7.704.405	1.061.538	703.297

Información calculo conveniencia			
Conveniencia Colpensiones	Mesada Colfondos	Mesada Colpensiones	Semanas a pensión
	1.160.000,00	4.195.938,50	1.778,33
Saldo CAI a pensión	Fecha corte bono	Valor bono a fecha de corte	Valor bono actualizado
223 mill.	1/08/1999	18237282	127883407

Información demanda				
Ciente con demanda	Pretencion demanda		Fecha creación	Abogado externo
NO DEMANDANTE	(En blanco)		(En blanco)	(En blanco)
Ciente con fallo	Ciudad territorial	Ciudad dependencia	Estado del proceso	Abogado contraparte
SIN FALLO	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)
	Etapas proceso	Instancia proceso	Valor provisión	Alta necesidad de ganar
	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	NA

USUARIO: CFCAUTOMATIZA

CUENTA DE AUTOMATIZACION

28 de Noviembre de 2023

[Registrar
servicio](#)



[Afiliados](#)
[Personas](#)
[Aportantes](#)
[Pagos](#)
[Estadísticas](#)
[Entrega HL al RPM](#)
[Documentación](#)
[Usuarios](#)
[Historia Laboral](#)
[Historial d](#)

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 9:07:57 AM

Afiliado: CC 51858162 ELIZABETH ROBAYO MURCIA [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 51858162

<u>Tipo de vinculación</u>	<u>Fecha de solicitud</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>AFP destino</u>	<u>AFP origen</u>	<u>AFP origen antes de reconstrucción</u>	<u>Fecha inicio de efectividad</u>	<u>Fecha fin de efectividad</u>
Traslado regimen	1999-06-08	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1999-08-01	2014-07-31
Traslado de AFP	2014-06-02	2014/07/18	SKANDIA COLFONDOS			2014-08-01	2015-03-31
Traslado de AFP	2015-02-18	2015/03/19	COLFONDOS SKANDIA			2015-04-01	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 51858162

<u>Fecha de novedad</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>Código de novedad</u>	<u>Descripción</u>	<u>AFP</u>	<u>AFP involucrada</u>
1999-06-08	1999-06-17	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



mero de iden	CC - 51858162
s actuales de	ROBAYO MURCIA ELIZABETH
e semanas co	805.71

Período	ntificación de	entificación	social del ap	ficación del a	tipo de apor	Días cotizado	IBC	Fecha de pag
199908	NI	860051135	CITIBANK CC	00000278320	1: Aporte nor	30	747000	1999/09/07
199909	NI	860051135	CITIBANK CC	00000278132	1: Aporte nor	30	746999	1999/10/06
199910	NI	860051135	CITIBANK CC	00000211098	1: Aporte nor	30	791352	1999/11/08
199911	NI	860051135	CITIBANK CC	00000720104	1: Aporte nor	30	1099773	1999/12/07
199912	NI	860051135	CITIBANK CC	00000723333	1: Aporte nor	30	2532600	2000/01/06
200001	NI	860051135	CITIBANK CC	00000722846	1: Aporte nor	30	844199	2000/02/07
200002	NI	860051135	CITIBANK CC	00000722846	1: Aporte nor	30	1157339	2000/03/07
200003	NI	860051135	CITIBANK CC	00000736620	1: Aporte nor	30	1214505	2000/04/07
200004	NI	860051135	CITIBANK CC	00000741176	1: Aporte nor	30	844199	2000/05/08
200005	NI	860051135	CITIBANK CC	00000722845	1: Aporte nor	30	844199	2000/06/09
200006	NI	860051135	CITIBANK CC	00000741906	1: Aporte nor	30	2532600	2000/07/10
200007	NI	860051135	CITIBANK CC	00000722847	1: Aporte nor	30	844199	2000/08/08
200008	NI	860051135	CITIBANK CC	00000753013	1: Aporte nor	30	844199	2000/09/07
200009	NI	860051135	CITIBANK CC	00000722845	1: Aporte nor	30	974548	2000/10/06
200010	NI	860051135	CITIBANK CC	00000767207	1: Aporte nor	30	933699	2000/11/08
200011	NI	860051135	CITIBANK CC	00000732272	1: Aporte nor	30	933699	2000/12/07
200012	NI	860051135	CITIBANK CC	00000744425	1: Aporte nor	30	2801100	2001/01/09
200101	NI	860051135	CITIBANK CC	00000767791	1: Aporte nor	30	933699	2001/02/07
200102	NI	860051135	CITIBANK CC	00000791383	1: Aporte nor	30	933699	2001/03/08
200103	NI	860051135	CITIBANK CC	00000791385	1: Aporte nor	30	933699	2001/04/06
200104	NI	860051135	CITIBANK CC	00000791386	1: Aporte nor	30	933699	2001/05/09
200105	NI	860051135	CITIBANK CC	00000791388	1: Aporte nor	30	933699	2001/06/07
200106	NI	860051135	CITIBANK CC	00000812245	1: Aporte nor	30	2801100	2001/07/06
200107	NI	860051135	CITIBANK CC	00000812240	1: Aporte nor	30	933699	2001/08/08
200108	NI	860051135	CITIBANK CC	00000820347	1: Aporte nor	30	1045800	2001/09/10
200109	NI	860051135	CITIBANK CC	00000791387	1: Aporte nor	30	1045800	2001/10/05
200110	NI	860051135	CITIBANK CC	00000812240	1: Aporte nor	30	1555826	2001/11/08
200111	NI	860051135	CITIBANK CC	00000825036	1: Aporte nor	30	1045800	2001/12/05
200112	NI	860051135	CITIBANK CC	00000812241	1: Aporte nor	30	3137400	2002/01/08
200201	NI	860051135	CITIBANK CC	00000812245	1: Aporte nor	30	1045800	2002/02/07
200202	NI	860051135	CITIBANK CC	00000812242	1: Aporte nor	30	1046000	2002/03/07
200203	NI	860051135	CITIBANK CC	00000812243	1: Aporte nor	30	1046000	2002/04/05
200204	NI	860051135	CITIBANK CC	00000812243	1: Aporte nor	30	1046000	2002/05/08
200205	NI	860051135	CITIBANK CC	00000812243	1: Aporte nor	30	1046000	2002/06/11
200206	NI	860051135	CITIBANK CC	00000873498	1: Aporte nor	30	3137000	2002/07/08
200207	NI	860051135	CITIBANK CC	00000873497	4: Aporte adic	0	0	2002/08/08
200207	NI	860051135	CITIBANK CC	00000873497	1: Aporte nor	30	2931000	2002/08/08
200208	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600002	1: Aporte nor	30	1046000	2002/09/10
200209	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600003	1: Aporte nor	30	1129000	2002/10/09
200210	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600003	1: Aporte nor	30	1129000	2002/11/13
200211	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600005	1: Aporte nor	30	1129000	2002/12/10
200212	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600006	1: Aporte nor	30	3388000	2003/01/13
200301	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600007	1: Aporte nor	30	1129000	2003/02/11
200302	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600008	1: Aporte nor	30	1129000	2003/03/12
200303	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600010	1: Aporte nor	30	1129000	2003/04/09
200304	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600012	1: Aporte nor	30	1129000	2003/05/12
200305	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600015	1: Aporte nor	30	1129000	2003/06/11

200306	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600018	1: Aporte nor	30	3388000	2003/07/09
200307	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600021	1: Aporte nor	30	1129000	2003/08/12
200308	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600024	1: Aporte nor	30	1129000	2003/09/09
200309	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600029	1: Aporte nor	30	1231000	2003/10/09
200310	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600033	1: Aporte nor	30	1231000	2003/11/12
200311	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600037	1: Aporte nor	30	1731000	2003/12/10
200312	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600041	1: Aporte nor	30	3693000	2004/01/13
200401	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600046	1: Aporte nor	30	1231000	2004/02/10
200402	NI	860051135	CITIBANK CC	00002117480	1: Aporte nor	30	1231000	2004/03/09
200403	NI	860051135	CITIBANK CC	00002131460	1: Aporte nor	30	1231000	2004/04/15
200404	NI	860051135	CITIBANK CC	00002131980	1: Aporte nor	30	1231000	2004/05/11
200405	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600301	1: Aporte nor	30	1231000	2004/06/09
200406	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600308	1: Aporte nor	30	3693000	2004/07/12
200407	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600314	1: Aporte nor	30	1231000	2004/08/10
200408	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600323	1: Aporte nor	30	1231000	2004/09/09
200409	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600328	1: Aporte nor	30	1342000	2004/10/07
200410	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600332	1: Aporte nor	30	1342000	2004/11/10
200411	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600342	1: Aporte nor	30	1342000	2004/12/07
200412	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600352	1: Aporte nor	30	4570000	2005/01/07
200501	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600360	1: Aporte nor	30	1342000	2005/02/09
200502	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600369	1: Aporte nor	30	1342000	2005/03/09
200503	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600377	1: Aporte nor	30	1342000	2005/04/08
200504	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600384	1: Aporte nor	30	1342000	2005/05/10
200505	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600394	1: Aporte nor	30	1342000	2005/06/09
200506	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600404	1: Aporte nor	30	4025000	2005/07/11
200507	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600412	1: Aporte nor	30	1342000	2005/08/09
200508	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600422	1: Aporte nor	30	1342000	2005/09/09
200509	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600430	1: Aporte nor	30	1440000	2005/10/11
200510	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600439	1: Aporte nor	30	1440000	2005/11/10
200511	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600446	1: Aporte nor	30	1440000	2005/12/12
200512	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600455	1: Aporte nor	30	4904000	2006/01/11
200601	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600462	1: Aporte nor	30	1440000	2006/02/09
200602	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600467	1: Aporte nor	30	1440000	2006/03/09
200603	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600473	1: Aporte nor	30	1440000	2006/04/11
200604	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600483	1: Aporte nor	30	1440000	2006/05/10
200605	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600487	1: Aporte nor	30	1440000	2006/06/09
200606	NI	860051135	CITIBANK CC	00001600495	1: Aporte nor	30	4319000	2006/07/12
200607	NI	860051135	CITIBANK CC	00095000509	1: Aporte nor	30	1440000	2006/08/10
200608	NI	860051135	CITIBANK CC	00095001068	1: Aporte nor	30	1440000	2006/09/08
200609	NI	860051135	CITIBANK CC	00095001964	1: Aporte nor	30	1536000	2006/10/06
200610	NI	860051135	CITIBANK CC	00095002758	1: Aporte nor	30	1536000	2006/11/08
200611	NI	860051135	CITIBANK CC	00095004184	1: Aporte nor	30	2160000	2006/12/07
200612	NI	860051135	CITIBANK CC	00095004897	1: Aporte nor	30	4608000	2006/12/28
200701	NI	860051135	CITIBANK CC	00095007431	1: Aporte nor	30	1536000	2007/02/08
200702	NI	860051135	CITIBANK CC	00095009045	1: Aporte nor	30	1536000	2007/03/08
200703	NI	860051135	CITIBANK CC	00095011910	1: Aporte nor	30	1536000	2007/04/10
200704	NI	860051135	CITIBANK CC	00095014782	1: Aporte nor	30	1536000	2007/05/09
200705	NI	860051135	CITIBANK CC	00095017535	1: Aporte nor	30	1536000	2007/06/05
200706	NI	860051135	CITIBANK CC	00095021064	1: Aporte nor	30	4608000	2007/07/04
200707	NI	860051135	CITIBANK CC	00095026533	1: Aporte nor	30	1536000	2007/08/03
200708	NI	860051135	CITIBANK CC	00095032451	1: Aporte nor	30	1536000	2007/09/05
200709	NI	860051135	CITIBANK CC	00095038111	1: Aporte nor	30	1651000	2007/10/03

200710	NI	860051135	CITIBANK CC	00095045943	1: Aporte nor	30	1651000	2007/11/06
200711	NI	860051135	CITIBANK CC	00095052984	1: Aporte nor	30	2322000	2007/12/05
200712	NI	860051135	CITIBANK CC	00095058629	1: Aporte nor	30	5999000	2008/01/03
200801	NI	860051135	CITIBANK CC	00095068351	1: Aporte nor	30	1651000	2008/02/06
200802	NI	860051135	CITIBANK CC	00095073083	1: Aporte nor	30	1651000	2008/03/05
200803	NI	860051135	CITIBANK CC	00095080251	1: Aporte nor	30	1651000	2008/04/03
200804	NI	860051135	CITIBANK CC	00095087956	1: Aporte nor	30	1772000	2008/05/07
200805	NI	860051135	CITIBANK CC	00095095374	1: Aporte nor	30	1755000	2008/06/05
200806	NI	860051135	CITIBANK CC	00095103736	1: Aporte nor	30	5040000	2008/07/03
200807	NI	860051135	CITIBANK CC	00095115420	1: Aporte nor	30	1651000	2008/08/05
200808	NI	860051135	CITIBANK CC	00095127148	1: Aporte nor	30	1733000	2008/09/03
200809	NI	860051135	CITIBANK CC	00095138628	1: Aporte nor	30	1750000	2008/10/03
200810	NI	860051135	CITIBANK CC	00095151378	1: Aporte nor	30	1828000	2008/11/06
200811	NI	860051135	CITIBANK CC	00095162762	1: Aporte nor	30	1878000	2008/12/03
200812	NI	860051135	CITIBANK CC	00095171371	1: Aporte nor	30	5251000	2008/12/22
200901	NI	860051135	CITIBANK CC	00095185607	1: Aporte nor	30	5738000	2009/02/04
200902	NI	860051135	CITIBANK CC	00095203673	1: Aporte nor	30	1750000	2009/03/04
200903	NI	860051135	CITIBANK CC	00095214141	1: Aporte nor	30	1806000	2009/04/03
200904	NI	860051135	CITIBANK CC	00095227547	1: Aporte nor	30	1750000	2009/05/06
200905	NI	860051135	CITIBANK CC	00095239325	1: Aporte nor	30	1750000	2009/06/03
200906	NI	860051135	CITIBANK CC	00095260872	1: Aporte nor	30	5251000	2009/07/06
200907	NI	860051135	CITIBANK CC	00095266354	1: Aporte nor	30	1750000	2009/08/05
200908	NI	860051135	CITIBANK CC	00095279044	1: Aporte nor	30	1750000	2009/09/03
200909	NI	860051135	CITIBANK CC	00095292819	1: Aporte nor	30	1861000	2009/10/05
200910	NI	860051135	CITIBANK CC	00095306697	1: Aporte nor	30	1861000	2009/11/05
200911	NI	860051135	CITIBANK CC	00095319593	1: Aporte nor	30	2173000	2009/12/03
200912	NI	860051135	CITIBANK CC	00095336074	1: Aporte nor	30	6536000	2009/12/30
201001	NI	860051135	CITIBANK CC	00095346251	1: Aporte nor	30	2069000	2010/02/03
201002	NI	860051135	CITIBANK CC	00095359685	1: Aporte nor	30	1861000	2010/03/03
201003	NI	860051135	CITIBANK CC	00095375549	1: Aporte nor	30	1861000	2010/04/07
201004	NI	860051135	CITIBANK CC	00095389362	1: Aporte nor	30	1861000	2010/05/05
201005	NI	860051135	CITIBANK CC	00095403120	1: Aporte nor	30	1861000	2010/06/03
201006	NI	860051135	CITIBANK CC	00095426614	1: Aporte nor	30	5582000	2010/07/06
201007	NI	860051135	CITIBANK CC	00095432566	1: Aporte nor	30	1861000	2010/08/04
201008	NI	860051135	CITIBANK CC	00095446879	1: Aporte nor	30	1880000	2010/09/03
201009	NI	860051135	CITIBANK CC	00095461990	1: Aporte nor	30	1986000	2010/10/05
201010	NI	860051135	CITIBANK CC	00095475145	1: Aporte nor	30	1947000	2010/11/03
201011	NI	860051135	CITIBANK CC	00095490451	1: Aporte nor	30	2107000	2010/12/02
201012	NI	860051135	CITIBANK CC	00095504057	1: Aporte nor	30	5876000	2010/12/29
201101	NI	860051135	CITIBANK CC	00095520819	1: Aporte nor	30	1935000	2011/02/03
201102	NI	860051135	CITIBANK CC	00095535476	1: Aporte nor	30	2761000	2011/03/03
201103	NI	860051135	CITIBANK CC	00095557383	1: Aporte nor	30	1935000	2011/04/05
201104	NI	860051135	CITIBANK CC	00095566139	1: Aporte nor	30	1945000	2011/05/03
201105	NI	860051135	CITIBANK CC	00095586672	1: Aporte nor	30	1935000	2011/06/03
201106	NI	860051135	CITIBANK CC	00095598029	1: Aporte nor	30	5806000	2011/07/05
201107	NI	860051135	CITIBANK CC	00095615137	1: Aporte nor	30	1935000	2011/08/03
201108	NI	860051135	CITIBANK CC	00095632060	1: Aporte nor	30	1935000	2011/09/05
201109	NI	860051135	CITIBANK CC	00095658595	1: Aporte nor	30	2075000	2011/10/05
201110	NI	860051135	CITIBANK CC	00095666473	1: Aporte nor	30	2075000	2011/11/03
201111	NI	860051135	CITIBANK CC	00095682271	1: Aporte nor	30	2075000	2011/12/05
201112	NI	860051135	CITIBANK CC	00095695633	1: Aporte nor	30	6224000	2011/12/27
201201	NI	860051135	CITIBANK CC	00095715716	1: Aporte nor	30	2075000	2012/02/03

201202	NI	860051135	CITIBANK CC	00095731750	1: Aporte nor	30	2075000	2012/03/05
201203	NI	860051135	CITIBANK CC	00095747983	1: Aporte nor	30	2075000	2012/04/03
201204	NI	860051135	CITIBANK CC	00095767090	1: Aporte nor	30	2075000	2012/05/04
201205	NI	860051135	CITIBANK CC	00095785301	1: Aporte nor	30	2075000	2012/06/05
201206	NI	860051135	CITIBANK CC	00095801646	1: Aporte nor	30	7107000	2012/07/04
201207	NI	860051135	CITIBANK CC	00095821375	1: Aporte nor	30	2220000	2012/08/03
201208	NI	860051135	CITIBANK CC	00095840245	1: Aporte nor	30	2426000	2012/09/05
201209	NI	860051135	CITIBANK CC	00095857196	1: Aporte nor	30	2511000	2012/10/03
201210	NI	860051135	CITIBANK CC	00095874772	1: Aporte nor	30	2504000	2012/11/01
201211	NI	860051135	CITIBANK CC	00095897193	1: Aporte nor	30	2205000	2012/12/05
201212	NI	860051135	CITIBANK CC	00095912029	1: Aporte nor	30	7138000	2012/12/28
201301	NI	860051135	CITIBANK CC	00095933397	1: Aporte nor	30	2205000	2013/02/05
201301	NI	860051135	CITIBANK CC	00009017158	4: Aporte adic	0	0	2019/12/27
201302	NI	860051135	CITIBANK CC	00095952895	1: Aporte nor	30	2205000	2013/03/05
201303	NI	860051135	CITIBANK CC	00095970901	1: Aporte nor	30	2251000	2013/04/03
201304	NI	860051135	CITIBANK CC	00095991790	1: Aporte nor	30	2415000	2013/05/06
201305	NI	860051135	CITIBANK CC	00096012271	1: Aporte nor	30	2355000	2013/06/06
201306	NI	860051135	CITIBANK CC	00096030382	1: Aporte nor	30	6731000	2013/07/04
201307	NI	860051135	CITIBANK CC	00096051199	1: Aporte nor	30	7334000	2013/08/05
201308	NI	860051135	CITIBANK CC	00096070534	1: Aporte nor	30	2205000	2013/09/04
201309	NI	860051135	CITIBANK CC	00096090160	1: Aporte nor	30	2429000	2013/10/02
201310	NI	860051135	CITIBANK CC	00096111792	1: Aporte nor	30	2507000	2013/11/05
201311	NI	860051135	CITIBANK CC	00096134902	1: Aporte nor	30	2594000	2013/12/04
201312	NI	860051135	CITIBANK CC	00096149899	1: Aporte nor	30	7178000	2013/12/24
201401	NI	860051135	CITIBANK CC	00096176844	1: Aporte nor	30	6282000	2014/02/05
201402	NI	860051135	CITIBANK CC	00096197949	1: Aporte nor	30	3163000	2014/03/05
201403	NI	860051135	CITIBANK CC	00096219512	1: Aporte nor	30	2360000	2014/04/03
201404	NI	860051135	CITIBANK CC	00096242579	1: Aporte nor	30	2667000	2014/05/06
201405	NI	860051135	CITIBANK CC	00096262700	1: Aporte nor	30	2360000	2014/06/04
201406	NI	860051135	CITIBANK CC	00096280001	1: Aporte nor	30	7486000	2014/06/27
201407	NI	860051135	CITIBANK CC	00096309078	1: Aporte nor	30	2360000	2014/08/05
201408	NI	860051135	CITIBANK CC	00000000000	1: Aporte nor	30	2385000	2014/09/03
201409	NI	860051135	CITIBANK CC	00000000000	1: Aporte nor	30	2491000	2014/10/02
201410	NI	860051135	CITIBANK CC	00000000000	1: Aporte nor	30	2466000	2014/11/06
201411	NI	860051135	CITIBANK CC	00000000000	1: Aporte nor	30	2466000	2014/12/03
201412	NI	860051135	CITIBANK CC	00000000000	1: Aporte nor	30	8221000	2014/12/30
201412	NI	860051135	CITIBANK CC	00000000000	4: Aporte adic	0	0	2015/04/16
201501	NI	860051135	CITIBANK CC	00000000000	1: Aporte nor	30	7022000	2015/02/04
201502	NI	860051135	CITIBANK CC	00000000000	1: Aporte nor	30	5344000	2015/03/04
201503	NI	860051135	CITIBANK CC	00000000000	1: Aporte nor	30	2518000	2015/04/07

Identificación Obligatoria	FGPM	Tarifa alto riesgo	Categoría que replica	Suma de copias	Estado de producción	Respuesta	Nombre del archivo	Novedad Reportada
74699	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
74695	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
79135	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
109977	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
253260	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
84418	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
115720	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
121438	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
84417	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
84414	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
253260	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
84376	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
84376	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
97382	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
93370	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
93370	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
280110	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
93368	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
93370	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
93370	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
93370	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
93360	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
280110	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
93370	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
104580	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
104580	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
155583	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
104580	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
313740	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
104576	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
104588	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
104592	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
104589	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
104578	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
313665	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
111	0	0	10-COLFONDOS	N	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
293000	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
104592	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
112963	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
112962	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
112963	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
338812	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
112963	0	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
112877	5648	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
112964	5648	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
112957	5648	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	
112964	5648	0	10-COLFONDOS	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01	

181607	24764	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
255413	34829	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
659858	89980	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
189894	24768	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
189894	24768	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
189894	24768	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
203765	26578	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
201825	26325	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
579600	75600	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
189894	24768	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
199167	25996	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
201246	26250	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
210235	27421	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
215929	28171	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
603860	78768	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
659684	86071	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
201198	26250	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
207711	27093	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
201244	26250	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
201239	26250	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
602447	78768	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
201250	26250	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
201250	26250	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
214045	27918	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
214045	27918	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
249910	32596	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
751669	98043	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
237906	31031	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
214045	27918	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
214044	27918	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
214045	27918	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
214045	27918	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
641915	83728	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
214045	27918	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
216200	28200	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
228418	29793	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
223889	29205	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
242230	31605	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
675691	88140	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
222492	29025	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
317470	41415	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
222428	29025	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
223656	29175	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
222520	29025	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
667710	87090	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
222523	29025	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
222523	29025	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
238588	31125	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
238524	31125	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
238604	31125	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
715729	93360	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
238613	31125	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01

238571	31125	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
238625	31125	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
238625	31125	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
238625	31125	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
817289	106605	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
255300	33300	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
279021	36390	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
288796	37665	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
287929	37560	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
253574	33075	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
820651	107070	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
253502	33075	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
73	0	0	10-COLFOND	N	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
253565	33075	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
258822	33765	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
277666	36225	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
270825	35325	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
773908	100965	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
841437	110010	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
253436	33075	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
279103	36435	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
288117	37605	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
297895	38910	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
825166	107670	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
721744	94230	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
363761	47445	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
271400	35400	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
306689	40005	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
271352	35400	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
860751	112290	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
271371	35400	0	10-COLFOND	S	N	051-Transacc	CFBDNHL20230913.W01
274276	35775	0	19-SKANDIA	S	N	051-Transacc	SKBDNHL20230913.W01
286506	37365	0	19-SKANDIA	S	N	051-Transacc	SKBDNHL20230913.W01
283631	36990	0	19-SKANDIA	S	N	051-Transacc	SKBDNHL20230913.W01
283631	36990	0	19-SKANDIA	S	N	051-Transacc	SKBDNHL20230913.W01
944096	123315	0	19-SKANDIA	S	N	051-Transacc	SKBDNHL20230913.W01
1359	0	0	19-SKANDIA	N	N	051-Transacc	SKBDNHL20230913.W01
807511	105330	0	19-SKANDIA	S	N	051-Transacc	SKBDNHL20230913.W01
614521	80160	0	19-SKANDIA	S	N	051-Transacc	SKBDNHL20230913.W01
289591	37770	0	19-SKANDIA	S	N	051-Transacc	SKBDNHL20230913.W01

Fecha de acreditación	Fecha de aporte	Fecha de cobro del aporte	Fecha de pago del aporte	Fecha de actualización de información
1999/09/27				1999/09/28
2001/09/19				2001/09/19
1999/11/17				1999/11/17
1999/12/22				1999/12/23
2000/01/17				2000/01/18
2000/04/28				2000/04/28
2000/03/24				2000/03/25
2000/04/27				2000/04/28
2000/05/16				2000/05/16
2000/06/19				2000/06/20
2000/07/24				2000/07/24
2000/08/23				2000/08/23
2000/09/18				2000/09/18
2000/10/18				2000/10/19
2000/11/28				2000/11/28
2000/12/18				2000/12/18
2001/01/18				2001/01/18
2001/02/28				2001/03/01
2001/05/17				2001/05/18
2001/04/16				2001/04/16
2001/05/15				2001/05/16
2001/06/13				2001/06/14
2001/07/12				2001/07/13
2001/08/13				2001/08/14
2002/02/27				2002/02/27
2001/10/17				2001/10/19
2002/02/18				2002/02/20
2002/02/18				2002/02/20
2002/01/16				2002/01/17
2002/02/13				2002/02/13
2002/08/22				2002/08/22
2002/04/11				2002/04/11
2002/05/20				2002/05/20
2002/06/20				2002/06/20
2002/07/16				2002/07/16
2002/08/26			00000873497	2002/08/26
2002/08/20				2002/08/20
2002/09/26				2002/09/26
2002/10/15				2002/10/15
2002/11/26				2002/11/26
2002/12/27				2002/12/28
2003/01/27				2003/01/27
2003/02/24				2003/02/24
2003/03/28				2003/03/28
2003/04/28				2003/04/28
2003/05/26				2003/05/24
2003/06/25				2003/06/25

2003/07/17					2003/07/17
2003/08/14					2003/08/14
2003/09/11					2003/09/11
2003/10/14					2003/10/14
2003/11/19					2003/11/19
2003/12/12					2003/12/12
2004/01/28					2004/01/28
2004/02/23					2004/02/21
2004/03/12					2004/03/12
2004/04/22					2004/04/22
2004/05/17					2004/05/17
2004/06/15					2004/06/15
2004/07/19					2004/07/19
2004/08/17					2004/08/14
2004/09/13					2004/09/13
2004/10/14					2004/10/14
2004/11/12					2004/11/12
2004/12/10					2004/12/11
2005/01/12					2005/01/12
2005/02/16					2005/02/16
2005/03/14					2005/03/12
2005/04/13					2005/04/13
2005/05/12					2005/05/12
2005/06/13					2005/06/11
2005/07/14					2005/07/15
2005/08/12					2005/08/12
2005/09/13					2005/09/13
2005/10/14					2005/10/14
2005/11/15					2005/11/15
2005/12/16					2005/12/16
2006/01/12					2006/01/12
2006/02/10					2006/02/10
2006/03/16					2006/03/16
2006/04/20					2006/04/20
2006/05/15					2006/05/15
2006/06/14					2006/06/14
2006/07/21					2006/07/21
2006/08/23					2006/08/23
2006/09/14					2006/09/14
2006/10/12					2006/10/12
2006/11/14					2006/11/14
2006/12/13					2006/12/13
2007/01/04					2007/01/04
2007/02/09					2007/02/10
2007/03/09					2007/03/09
2007/04/17					2007/04/17
2007/05/14					2007/05/13
2007/06/14					2007/06/14
2007/07/23					2007/07/23
2010/09/29					2010/09/29
2007/09/19					2007/09/19
2007/10/16					2007/10/16

2007/11/19					2007/11/17
2007/12/17					2007/12/17
2008/01/22					2008/01/22
2008/02/28					2008/02/28
2008/03/26					2008/03/26
2008/04/08					2008/04/08
2008/05/12					2008/05/12
2008/06/11					2008/06/11
2008/07/09					2008/07/09
2008/08/11					2008/08/11
2010/10/05					2010/10/05
2008/10/15					2008/10/15
2008/11/18					2008/11/17
2009/01/16					2009/01/16
2008/12/26					2008/12/26
2009/02/09					2009/02/09
2009/03/11					2009/03/11
2009/04/21					2009/04/21
2009/05/12					2009/05/12
2009/06/05					2009/06/05
2010/10/05					2010/10/05
2009/08/11					2009/08/11
2009/09/10					2009/09/10
2009/10/23					2009/10/23
2009/11/17					2009/11/17
2009/12/21					2009/12/22
2010/01/14					2010/01/14
2010/02/16					2010/02/16
2010/03/08					2010/03/08
2010/04/13					2010/04/13
2010/05/13					2010/05/13
2010/06/11					2010/06/11
2010/07/23					2010/07/23
2010/08/09					2010/08/09
2010/09/20					2010/09/20
2010/10/07					2010/10/07
2010/11/22					2010/11/22
2010/12/14					2010/12/14
2010/12/30					2010/12/31
2011/02/08					2011/02/08
2012/04/23					2012/04/23
2011/04/15					2011/04/15
2011/05/05					2011/05/05
2011/06/13					2011/06/13
2011/07/06					2011/07/07
2011/08/04					2011/08/04
2011/09/08					2011/09/08
2011/10/25					2011/10/25
2011/11/10					2011/11/11
2011/12/07					2011/12/07
2011/12/28					2011/12/28
2012/02/07					2012/02/07

2012/03/06					2012/03/06
2012/04/04					2012/04/04
2012/05/07					2012/05/07
2012/06/07					2012/06/07
2012/07/05					2012/07/05
2012/08/08					2012/08/08
2012/09/06					2012/09/06
2012/10/04					2012/10/04
2012/11/02					2012/11/02
2012/12/07					2012/12/07
2012/12/28					2012/12/29
2013/03/11					2013/03/11
2020/01/08				00095933397	2020/01/08
2013/03/08					2013/03/08
2013/04/04					2013/04/05
2013/05/08					2013/05/08
2013/06/07					2013/06/07
2013/07/08					2013/07/08
2013/08/13					2013/08/13
2013/09/06					2013/09/06
2013/10/04					2013/10/04
2013/11/07					2013/11/07
2013/12/10					2013/12/10
2013/12/26					2013/12/26
2014/02/06					2014/02/06
2014/03/06					2014/03/06
2014/04/07					2014/04/07
2014/05/07					2014/05/07
2014/06/05					2014/06/05
2014/07/02					2014/07/02
2014/08/11					2014/08/11
2014/09/19	2: Aporte no	10-COLFOND	2014/09/17		2014/09/19
2014/10/10					2014/10/10
2014/11/25					2014/11/25
2014/12/15					2014/12/15
2015/01/16					2015/01/16
2015/05/26				00000000000	2015/05/26
2015/02/17					2015/02/17
2015/03/26					2015/03/26
2015/04/13					2015/04/13